



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00716-
2015-0-2601-JP-FC-03; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ORTIZ GUERRERO, YONATHAN ALEXANDER

ORCID: 0000-0003-4985-4296

ASESOR:

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES– PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ortiz Guerrero, Yonathan Alexander

ORCID: 0000-0003-4985-4296

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú.

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander
Presidente

Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime

Miembro

Mgtr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

Miembro

Mgtr. Nuñez Pasapera, Leodan

Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote – ULADECH
Filial Tumbes, por permitirnos ser
profesionales.

A los docentes de la Escuela de
Derecho por enriquecernos en
conocimientos y formarnos como
profesionales.

Ortiz Guerrero, Yonathan Alexander

DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso:

Creador de todo aquello existente en la tierra, por esta vida maravillosa y mi hermosa familia que es la luz y alegría de mis días.

A mi familia:

Quienes me acompañaron en cada una de mis metas y apoyaron incondicionalmente en mi investigación, con amor y comprensión.

Ortiz Guerrero, Yonathan Alexander

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-LFC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras Claves: Proceso Judicial, Alimentos, Expediente e Instancia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the parameter of the norm, doctrine and jurisprudence in File No. 00716-2015-0-2601-JP-LFC-03 of the Judicial District of Tumbes, 2021? The objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on maintenance. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results have revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the sentence issued in the first instance, was of a very high, high and very high rank, likewise the sentence issued in the second instance is of a high, very high rank and very high In effect, the conclusion is reached that the judgments issued both in the first and second instance are of a very high and very high rank respectively..

Key Words: Judicial Process, Food, File and Instances.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de Investigación.....	5
1.3. Objetivos de la Investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Definición.....	11
2.2.1.1.2. Característica	11
2.2.1.1.3. Materialización de la Acción	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	13
2.2.1.2. La jurisdicción.....	13
2.2.1.2.1. Conceptos	13
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	15
2.2.1.2.3.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	15
2.2.1.2.3.2. El principio de la pluralidad de instancia.	16

2.2.1.2.3.3. Principio de unidad y exclusividad	16
2.2.1.3. La competencia	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.3.2.1. Competencia en Alimentos:.....	18
2.2.1.3.2.2. La Audiencia Única	18
2.2.1.4. El proceso.....	19
2.2.1.4.1. Conceptos.....	19
2.2.1.4.2. Funciones.	19
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional	21
2.2.1.4.4. Los procesos según su función	21
2.2.1.4.4.1. El proceso declarativo	22
2.2.1.4.4.2. El proceso de ejecución	22
2.2.1.4.4.3. El proceso cautelar	23
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	23
2.2.1.5.1. Nociones.....	23
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.5.3. El Proceso Único	26
2.2.1.5.3.1. Características De Proceso Único.....	26
2.2.1.5.3.2. Instituciones básicas que recoge el proceso único.	27
2.2.1.5.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.6. La prueba.....	27
2.2.1.6.1. En sentido común.	28
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.....	28
2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez.....	29
2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.	30
2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la Prueba.	31
2.2.1.6.7. Las pruebas y la sentencia.	33
2.2.1.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.7.1. Documentos.....	33
2.2.1.7.1.1. Concepto	33

2.2.1.7.1.2. Documentos actuados en el proceso	35
2.2.1.7.2. La declaración de parte.....	35
2.2.1.7.3. La testimonial.....	36
2.2.1.7.3.1. Concepto	36
2.2.1.7.3.2. Regulación.....	37
2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	37
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	37
2.2.2.2. Ubicación de la Obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del Derecho	39
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y adolescentes:	40
2.2.2.4. Derecho De Familia.....	40
2.2.2.5. Alimentos	41
2.2.2.6. La Obligación Alimenticia	41
2.3. Marco Conceptual	42
III. HIPÓTESIS.....	44
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Diseño de investigación.....	44
4.2. Población y Muestra.....	48
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	48
4.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	50
4.5. Plan De Análisis	52
4.6. Matriz De Consistencia	54
4.7. Principios Éticos.....	56
V. Resultados	58
5.1. Resultados	58
5.2. Análisis de resultados.....	80
VI. CONCLUSIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS	98
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03	98
Anexo 2: Definición y Operacionalización de las variables	105

Anexo 3: instrumento de recolección de datos	111
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos Y determinación de la variable.....	116
Anexo N° 5: Declaración de Compromiso Ético	125
ANEXO N° 06: Cronograma de Actividades	126
ANEXO N° 07: Presupuesto	127

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pag
RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	
Cuadro N° 01: Calidad de la parte de la exposición	58
Cuadro N° 02: Calidad de la parte de la consideración	61
Cuadro N° 03: Calidad de la parte resolutive	67
RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	
Cuadro N° 04: Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa.....	71
Cuadro N° 06: Calidad de la parte resolutive	74
RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos.	76
Cuadro N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.....	78

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde hace mucho tiempo atrás si bien es cierto nuestro sistema jurídico se ha basado y ha estado presente sobre todo por la única finalidad de impartir justicia dentro de la sociedad lo que se dice que con esa finalidad ha logrado mantener a los países del mundo en orden ; posterior e ello hemos dado un gran cambio debido a la globalización y la justicia no fue ajena a esa realidad ya que ha implantado nuevas técnicas de relacionarse a través de los sistemas tecnológicos, así como electrónicos, con las nuevas notificaciones que ahora solo por casilla electrónica s notifican, así como medios; (Poder Judicial de España, 2011); pero esta idea ha sido incluida con la finalidad de poder brindar un mejor acceso a la justicia y poder hacerlo de forma inmediata.

Pero si bien es cierto como se precisa líneas arriba las notificaciones por casilla en el Perú hasta ahora sólo han llegado a algunos distritos judiciales del país. Pero lo que corresponde cuestionar es que se han venido dentro de todo este tiempo emitiendo sentencias con carencias de eficiencias de motivación no imponen el derecho como es debido hay parcialidades dentro del proceso es por ello, que mi investigación se llevará a cabo analizando desde los diversos sectores internacionales, nacional y local como se está llevando a cabo la administración de justicia.

Según (Sánchez, s.f.), recientemente se han venido dando muchas críticas respecto a lo que respecta a la administración de justicia esto es en aquellos órganos de gran realce. Por lo que los altos miembros de los órganos judiciales tienen que brindar confianza, mostrar orden y dentro de todo ello en lo justiciable. Pero ante ello, claro está que hay gran modo de

diferenciación entre los órganos que emiten jurisprudencia y los que no. Claro se puede precisar que aquellos miembros de las cortes superiores se hacen a través de un concurso público en cuanto que son regulados por la ley de los trabajadores públicos. En cómo se eligen, el nivel de competencia, los sueldos, y en otras regulaciones más, esto es distinto para aquellos que administran justicia en el Tribunal y Juzgados.

De igual forma, así mismo aquella relación en lo que se generan entre los entes de administración de las instancias menores y aquellas superiores son diferentes en la relación con la ciudadanía. Por lo que la jurisprudencia se mide en las cortes mayores, por lo que lo que a diario aquellos jueces inferiores debaten problemas de la ciudadanía comúnmente. Por lo que son raras las veces el que un problema común de un ciudadano se resuelva en las máximas instancias. (Sánchez, s.f.)

Entonces si vemos aquellos casos que se han resuelto recientemente, los ciudadanos no observan dentro de la realidad de buena forma la forma de resolverse los problemas por lo que tampoco se ven confiados de como resuelva una instancia.

Asimismo, en el Perú, según Camacho (2015), en su libro “La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas” ha precisado las deficiencias que se dan en nuestro sistema judicial. Ya en el término del 2015, más de 2 millones de procesos quedaron sin dárseles solución; mientras que, de otra parte, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se hallan provisionalmente esto es que no son permanentes sino que sólo son temporales ; además detectaba que hasta ese tiempo de la investigación los procesos civiles duraban mucho tiempo; el Poder Judicial solo dispone del 3% para invertir la cual es muy mínimo es por ello

que se sigue en algunas ciudades con los sistemas tradicionales; así mismo precisa que dentro del 2016 hasta ese tiempo, más de 600 jueces fueron sancionados.

La cuál precisa que se debe indagar un poco más ya que, a modo de ejemplarizar, que las bases presupuestarias del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se asignó gasto nacional. Repitiéndose lo sucedido en el 2016, la cual es que no se pudo hacer una de las inversiones que mejore el sistema judicial. A modo ejemplarizado, de las 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situaciones de degradadas, y es por ello que su temor en ese momento por la gran deficiencia en el porcentaje asignado para inversiones ya que no cubriría ni lo mínimo de lo necesario requerido Asimismo, según Breña (2007) sostiene que en el país se deja ver claramente que existe una gran carga procesal , en cuestión de que es por ello lo jueces encargados de la administración de justicia, los abogados, aquellos encargados de informar a la población como son los integrantes de prensa y la población de manera generalizada han concluido que la carga procesal e consecuencia de que en los órganos jurisdiccionales cada vez entran nuevos expedientes la cual respecto a esta situación se analiza que no se cuenta con el personal suficiencia por lo que se debe emplear y así mismo aumentar el gasto de inversiones en el sistema judicial.(Camacho, 2015).

Lo que se precisa en los párrafos anteriores, es relevante para toda la población peruana muestre su gran desconfianza en la administración de justicia siendo esto relevante hasta esto últimos años; si bien es cierto se muestra gran indignación por las influencias políticas que se han sumergidos dentro de la propia justicia ya que si bien es cierto es por ello que los peruanos muestran poca credibilidad en la justicia. Pero dando un análisis as específico, ¿es en realidad que los órganos de administrar justicia son corruptos?, o ¿son las personas los

encargados de ensuciar y embarrar estos órganos de administración de justicia?, lo que perjudica gravemente las instituciones facultas para la administración de justicia.

En el ámbito Local, tenemos que dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad se omiten a prestar las suficientes garantías en cuanto a lo que emiten las sentencias definitivas y esto por la carencia de debido nivel motivar las resoluciones que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

En lo referente a lo universitario, todas nuestras narraciones en este trabajo conllevaron a construir una base para el formulario de línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Precisando por ello, que la característica del presente estudio respecto a la línea de investigación que se ceñirá a, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que

probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2014), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial en el expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021, que comprende un proceso Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la decisión de la primera sentencia pero revocándola en la medida de la cantidad de dinero que pasará el demandado.

1.2. Problema de Investigación

Por tal razón, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-LFC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

Para dar solución al problema se propuso un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación es justificable respecto a que en nuestro sistema tenemos grandes índices que alertan el sistema de administrar justicia como son la sobre carga procesal y la corrupción, carga procesal, personal deficiente, precisándose en varios niveles como en el ámbito internacional, nacional y local, lo que provoca que se realicen de manera desproporcionada en los plazos, lo que conlleva a consecuencias como la indignación, inseguridad, la saturación en proceso judicial; por lo que ante ello la administración de justicia conforma uno de los componentes más resaltantes en los ingresos de los estados por

lo que debe superarse esos niveles de desconfianza que muestra la sociedad, por lo que hasta el momento no se ha podido revertir sino a contrario sensu.

Es por ello que estos índices dan lugar a que a los ciudadanos no se les juzgue ni puedan acceder a la justicia de la manera más eficiencia posible dejándose de lado la justicia, en entonces que se precisa que se ha creado la ley que ella está ahí pero que no hay justicia.

En tanto que de lo señalado en los párrafos anteriores servirá de base para poder formular y crear diversas ideas que contribuyan al desarrollo y mejorar el sistema justiciable, y para ello debemos crear nuestro plan de trabajo y fomentar las capacitaciones a los magistrados para poder desempeñar de manera íntegra sus facultades conferidas, lo que conllevaría a la mejora no solo a nivel nacional sino en el contexto mundial. Entonces analizando la situación nos planteamos la siguiente pregunta ¿Este problema viene desde ahora?, claro seria que no es de ahora este problema; e por ello que comprenderemos que se ha hecho o que es lo que han podido hacer para solucionar este problema hasta ahora , pues claro está que nada ya que solo lo que han creado e que la sociedad desconfió que se empleara una buena administración de justicia justa e igualitaria , es por ello que este problema e muy profundizado queriendo abordarlo de cerca ya que afecta todos los países.

Posteriormente estaría dirigido esta problemática a aquellos entes que se encargan de ver la política para engendraran a los que administraran la justicia dentro de todo el territorio nacional; a todos aquellos que se encargan de seleccionar y capacitar a los magistrados, pero hablando de forma sistemática iría dirigido a los jueces, siendo aquellos que saben y conoces que la, emitiendo una sentencia es un medio de decisión fundamental y que es de gran

delicadeza mediar, queda claro que aquellos mencionado aún están en proceso ya que les falta su ética y su capacidad de servicio a la sociedad y el Estado.

Es por ello que tenemos que poner énfasis en concientizar a los jueces , con la finalidad de que en el momento de que emitan sus fallos, no solo e consigne el derecho y los hechos, ya que eso es razonable que se consigne; pero así mismo cabría precisar que se fomente otros factores que son de gran importancia entre ellos: estar comprometido; actuar conscientemente; capacitarse para la redacción; leer y tener opinión crítico; actualizar los temarios relevantes; tratarse de manera igualitaria a las partes que intervienen; etc.; ya que si se llega a utilizar esos factores sus sentencias puedan considerarse, de manera que se puedan entender y comprender, esto es en virtud aquellos justiciables quienes no tienen la técnica y los medios adecuados como para comprender una sentencia sumamente técnica, esto se hace con la finalidad de poder establecer una comunicación as apropiada y adecuada entre los ciudadanos y el Estado. El objetivo es, que se cambie esa idea que os ciudadanos tiene de esta institución y en específico de la administración de justicia que como señalan las encuestas no son nada satisfactorias, así mismo generen respaldo al ciudadano al momento de denunciar de interponer una queja contra alguna autoridad que ha ejercido mal sus deberes.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Ecuador, De la Guerra (2017), en su investigación denominada "*la pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo*", con objetivo general el reclamo de alimentos es una necesidad, cuya importancia radica en el aumento considerable de madres solteras que solicitan judicialmente el pago de alimentos., diseño transversal; aplicada a una población casos legales; utilizando como instrumento guía de observación; se concluyó que este tema es fundamental porque ya que se encuentra frente a las labores de cuidado, protección y manutención de quien está a cargo de los niños, niñas y adolescentes, por tanto si conviven bajo el mismo techo, los gastos están cubiertos, y de esa forma se desprende que no cabría la posibilidad de reclamarlos.

Así también, en el contexto nacional, tenemos a Panduro (2019), en su investigación denominada "*calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074- 2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01*", con objetivo general determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013- 0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019, diseño transversal; aplicada a una población de expedientes judiciales; utilizando como instrumento una lista de cotejo; se concluyó que la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

En el contexto local, según Dioses (2018), en su investigación denominada "*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en concordancia con los*

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719- 2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018", con objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00719- 2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2021, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; aplicada a una población de expedientes judiciales; utilizando como instrumento una lista de cotejo; se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

La característica fundamental de acción proviene de ser un derecho subjetivo, que va depender necesariamente de un sujeto, quien es el que administra justicia dentro de un órgano jurisdiccional, que obviamente tiene competencia para que pueda brindar la protección jurídica a un bien tutelado por ley, esta característica nace con imperio para evitar la justicia por propia mano. (Muñoz, 2013).

Según, Couture (2016), nos ilustra que la acción es un poder concedido al ciudadano y quien, bajo este poder hace prevalecer su derecho ante un órgano jurisdiccional, mediante una pretensión, exigiendo el resarcimiento de un comportamiento inmerso en una Litis.

2.2.1.1.2. Característica

Según Vescovi, citado por Martel (2003): nos dice que la acción se caracteriza por ser un derecho autónomo, abstracto y público. Lo explica de la siguiente manera:

- Es un derecho autónomo; porque está representado por la pretensión que se reclama ante el órgano jurisdiccional.
- Es un derecho abstracto; porque a través del proceso se instala el funcionamiento jurisdiccional. Razón por la que podemos manifestar que la acción es parte de la convivencia social, teniendo en cuenta que toda persona puede reclamar una pretensión ante los órganos jurisdiccionales, tengan la razón o no.

- Es un derecho público; porque la pretensión va dirigida ante el órgano jurisdiccional quien es el encargado de administrar justicia y representa al Estado.
- Por su parte; según Águila (2010), la acción evidencia las siguientes características: Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la Acción

La acción se Materializa de la siguiente manera:

- Es Abstracto: Tiene su naturaleza abstracta porque para su ejercicio no se requiere el respaldo, existencia de un derecho sustancial o material, pues teniendo sustento en el derecho de petición que se hace al Estado para su otorgamiento de tutela, este debe ejercitar sin tomar en cuenta su existencia. (Hurtado, 2009, p. 38)
- Es público: Pues cuando se ejercita tiene como destinatario al Estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza. Una diferencia sustancial entre el derecho de acción y la pretensión procesal es que el primero tiene como sujeto pasivo al Estado, pues el pedido de tutela es directo hacia este y es el obligado a otorgarla en cambio la pretensión tiene como destinatario al pretendido o emanado, persona sobre la cual recae la responsabilidad de cumplir lo pretendido por el sujeto activo del proceso. (Hurtado, 2009, p. 40).
- Es Autónomo: Es autónomo por su independencia y desprendimiento de cualquier

otra institución, porque tiene sus propios parámetros por los que se regula, presupuestos y otros. (...) el derecho de acción es autónomo ya que se desarrolla y vive separado del denominado derecho sustancial o material, marcando un gran hito en la génesis del derecho procesal científico, esta separación definitiva e irreconciliable. (Hurtado, 2009, p. 40).

- Es Indisponible: El derecho de acción también responde a la característica de indisponible, pues no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir, sobre este derecho no hay la posibilidad de realizar ningún acto jurídico, sea a título gratuito o a título oneroso. (Hurtado, 2009, p. 41).

2.2.1.1.4. Alcance

Nuestra legislación procesal define el derecho de acción en el contenido del art. 2º del Código Procesal Civil “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica”. (Hurtado, 2009, p. 42).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Palomino citado por Acha Peña (2016) señala: “Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, dentro de lo que nos precisa que es la potestad para administrar justicia de acuerdo a la Ley.. La Jurisdicción, es aquella facultad que nos otorga la población para poder administrar justicia dentro del territorio nacional.”.

Priori, Carrillo, Glave, Pérez. y Sotero citados por Morales (2017), no precisan que los funcionarios que ejercen esta función se rigen por las facultades que el Estado dentro de norma suprema que es la Constitución les otorga, la cual ciñéndose a esas facultades queda factible la satisfacción del cumplimiento de la normatividad vigente y el respeto de los derechos fundamentales.

Para Giuseppe Chiovenda citado por Quisbert (2009) afirma que es “es aquella función que es otorgada por el Estado hacia unas diversas personas naturales que conforman el funcionamiento público en el sector de justicia para hacer cumplir las normas y regir que se respeten los derechos consagrados en las mismas.”

Dentro de lo que se establece en nuestro sistema normativo ha quedado precisado dentro de la constitución política del Perú lo estableció: "que para poder administrar justicia otorga la facultad y es ejercido por el órgano judicial debidamente ejerciendo con todos sus órganos jerarquizada mente ciñéndose en la norma constitucional y en las normas inferiores. ...” (Constitucion Política del Perú, 1993)

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

Legalidad: dentro de lo que se entiende por legalidad es que todo acto para ser accionado debe ser tipificado como tal en la norma y es por tal motivo que la jurisdicción esta tipificada en la norma para ser ejecutada para garantizar el respeto de los derechos. (Quisbert, 2009).

Es de orden público: dentro de esta característica es de vital importancia que se riga que aquellas acciones realizadas en la sociedad deben ir de acuerdo a la moral y el orden. Por lo que si se dice que son aquellos actos de acuerdo a la moral, a la norma entonces la jurisdicción es de carácter obligatorio su cumplimiento ya que su incumplimiento acarrearía una sanción

ya que de una u otra forma afecta los derecho de la persona sumergida en el proceso y así mismo a la sociedad en general por la presunta parcialidad l vulnerarse este principio.(Quisbert, 2009).

Indelegabilidad: es de pleno derecho no fácil de cederé ya que es “intuito personae” del juez. Ya que una persona designada para ser juez no puede dar su función a otro juez y mucho menos a un ciudadano como tal (ésta es dada sólo por el Estado y a través de una ley). Así mismo hacemos una excepción a las licencias por vacaciones, o den un proceso donde un procesado goza de uso de corte. En las vacaciones solo los jueces comisionan los juzgados para atender. Dentro de las vacaciones la diferencia está clara la suspensión de la competencia más no de la jurisdicción es decir se reemplaza la competencia jurisdiccional. Los jueces en vacación aun conocen los procesos, pero a través de otro juez, el comisionado. (Quisbert, 2009).

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

2.2.1.2.3.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Art. 139°.3 de la Constitución considera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación.(Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.1.2.3.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El Art.139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa

de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Gutiérrez, 2015)

2.2.1.2.3.2. El principio de la pluralidad de instancia.

Couture citado por (Jimenez, 2018) precisa que lo que se debe entender por instancias es que es aquel grado que se otorga para la solución de una controversia, que se inicia desde la promoción del proceso hasta el momento en que se otorga el fallo definitivo, seguidamente se precisa que se inicia en otra instancia desde aquel entonces que se interpone el recurso de apelación hasta el momento en que el juez falla respecto a la apelación.. es por ello que precisamos que lo que debemos entenderlo como aquella sentencia tanto de primera como en segunda instancia; de medios probatorios de primera y segunda instancia; entonces desde luego precisaremos que la instancia es aquella actividad jurisdiccional en donde se discute de una determinada incertidumbre jurídica.

Por lo que según la doctrina procesal se concibe que la instancia es que cuando una persona siente que el fallo emitido en primera instancia es irregular y arbitrario puede acceder a otra instancia judicial para la revisión del mismo en donde si el fallo otorga una condena entonces la sentencia adquiere el principio de cosa juzgada. Entonces precisamos que la instancia es el derecho que se otorga a aquella persona condenada con la finalidad de verse en una nueva revisión su caso. (Jimenez Jara, 2018).

2.2.1.2.3.3. Principio de unidad y exclusividad

Dentro de lo que precisa es que la administración de justicia solo es ejercida por los órganos facultados en la constitución por lo que así mismo precisa que el punto de independencia judicial es donde verse sobre la obligación del juez para adoptar las medidas necesarias al

momento de resolver la controversia jurídica y de esa forma sentirse satisfecho de aplicación de la norma pertinente y que ha actuado conforme a la constitución, entonces precisemos e la facultad que se da únicamente al poder judicial para cumplir esta función a excepción de la arbitra y militar. (Gutiérrez, 2015).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Dentro de lo que nos precisa que competencia es aquella parte de la jurisdicción que se otorga a un profesional en el derecho designado para ese cargo como son el juez para administrar justicia dentro de un territorio en concreto. (Sáez, 2015)

Entonces cabe preciar que la competencia es la aptitud que tiene un juez para poder ejercer la función jurisdiccional. En cuanto a la aptitud es aquella que el ordenamiento jurídico le otorga para ejercer su función dentro de un territorio correspondiente. Es por ello que la potestad por competencia es de gran importancia para llevar a cabo y se otorgue la calidad de válido el proceso. Entonces si entendemos por razonamiento lógico todo acto emanado por un juez que no se le ha designado la competencia será nulo de pleno derecho. (Sáez, 2015).

En cuanto a este derecho primordial se entiende que toda persona tiene derecho a ser juzgado por un juez natural entonces la naturaleza del juez se va a regir en la imparcialidad e independencia que utilice al momento de juzgar; así mismo este derecho engloba a lo que es la tutela jurisdiccional efectiva. Esa predeterminación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural, se expresa y actúa a través de la competencia.(Sáez, 2015).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.2.1. Competencia en Alimentos:

El Código de los Niños y Adolescentes en su Libro III, Título I, Capítulo IV, Art. N°96 nos explica que el Juez de Paz Letrado, siempre que la demanda tenga como pretensión principal alguno de los tipos de procesos de alimentos o a elección del demandante en vínculos indubitables. Si el vínculo familiar, no está acreditado, lo asumirá el Juez de Paz letrado condicionado al allanamiento de las partes y en segundo grado cuando el caso haya sido conocido antes por el Juez de Paz y por el Juez de familia cuando fue previamente resuelto por el Juez de Paz Letrado.(CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, 2000).

2.2.1.3.2.2. La Audiencia Única

Según Salcedo Garrido, Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III (2014) A partir de la admisión de la demanda, el juez notifica a las partes a fin que el demandado se apersono o plantee su contradicción en un plazo de cinco días. Cumplido este, el juez establece la fecha de la audiencia, que no debe exceder diez días después de la contradicción o vencimiento del plazo; bajo su responsabilidad.

En la audiencia las partes pueden ser representadas sin restricciones; deducidas las excepciones o defensas previas, el demandante debe absolverlas.

El juez actuará los medios probatorios y si las excepciones o defensas previas, son declaradas infundadas, determinará el saneamiento del proceso.

Se fijan los puntos controvertidos, determinando qué será materia de prueba. Si fuesen rechazados los medios probatorios como inadmisibles o improcedentes, actúa las cuestiones probatorias, resolviendo en el momento.

Actuados los medios probatorios de la cuestión de fondo, los abogados presentarán sus alegatos. Concluyendo con la emisión del dictamen. Salvo, excepciones, en que el juez se reserva la sentencia en un plazo máximo de diez días.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

Este es uno de los medios mayor utilizados para la solución de la incertidumbre jurídica, es aquel acto en donde entran en comunicación directa el actor la contraparte y el tercero imparcial que sería el juez, como se precisa el juez no es ajeno a la controversia por lo que debe resolver y emitir un acto coactivo es decir obligatorio o conocido como sentencia. (Santos, s.f.)

“Nos precisa Couture, es aquellos presupuestos ordenados que se realizan para resolverse dentro de una audiencia o un juicio (como acto de autoridad) para la solución del conflicto de intereses. Dentro de las principales funciones una e aquella que dirime con fuerza vinculante a las partes sometidas dentro del proceso judicial. (Santos, s.f)

“Farién Guillen considera que el proceso es aquel conjunto de situaciones que se introducen al proceso por las partes participantes con la finalidad de que se resuelva la controversia. (Santos, s.f)

2.2.1.4.2. Funciones.

Según Couture (2016), el proceso cumple determinadas funciones que son:

- Interés individual e interés social en el proceso.

Con lo que se puede establecer el fin de la creación del proceso para poder mediar entre

un conflicto de intereses que se somete a la administración de justicia, siendo solo esta axiológica, ya que su deber en existente deviene por una finalidad.

Puede existir una finalidad dualitativa, privado y público, con el propósito de a ver más viables las defensas de las personas sumergidas en los procesos, y es de esa manera que se emplea en el proceso y se respeta el derecho a la jurisdicción.

Así brindando algunas ayudas al sujeto del proceso para poder desarrollarse respetando sus derechos procesales, así entonces podríamos hablar que se cumple el debido proceso y que el desarrollo deviene en eficiencia y eficaz.

➤ **Función pública del proceso.**

Es decir, ya se expresa en una forma específica lo que corresponde el proceso dentro de la administración de justicia, es por ello que considera al proceso como “seguro de la continuidad del derecho”; ya que empleando esta garantía se materializa el proceso, y que dicha materialización de derechos queda supedita en una sentencia emitida, dentro de nuestro sistema jurídico.

De esta manera, en opinión propia respecto a la Competencia en los procesos judiciales, se puede destacar los siguientes puntos:

- a) El proceso se define como grupo de actuaciones, que tiene como integrantes a las partes en discusión y al Estado.
- b) Es representado por el Juez, quien guiara y realizara el cumplimiento estricto de un debido proceso judicial, con el respeto del derecho de las partes del interés.
- c) El proceso tiene su inicio y su fin.
- d) Mediante el proceso el Estado busca la protección de la tutela jurisdiccional de

derecho para todos los ciudadanos.

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Según Couture citado por Favela sostiene que el proceso es uno de los más importantes para llevar a cabo un proceso es decir es protección suprema que debe ser observada en toda etapa del juicio ya que su vulneración acarrearía nulidad. Desde sus inicios su principal medio de imposición en la comunidad fue que se desarrollaba en las constituciones que se han ido estableciendo dentro del siglo XX, por lo que a través de ello se establece que es importante el respeto al proceso dentro de toda controversia judicializada, es por ello que también se origina en las constituciones de las cuales sostenían que el proceso es un principio fundamental dentro de toda sociedad es por ello que es que es coaccionable su presencia por lo que si se vulnera se atropellaría un derecho fundamental de todo ciudadano. (Ovalle Favela, 2017)

Es por ello que se debe brindar tutela a la sociedad estableciendo la protección de aquellos derechos a través de la garantía establecida como es el proceso de la cual se usará en aquellos en donde se establecía la vulneración de los derechos fundamentales (Ovalle, 2017).

2.2.1.4.4. Los procesos según su función

(Carlos, 2014) expresa que los procesos de cognición o de conocimiento tienen como objetivo la solución de un conflicto, a iniciativa de una de las partes quienes voluntariamente se someten ante la autoridad del juez, quien dictaminará a quien le corresponde el derecho en controversia de no haber un acuerdo entre los justiciables.

Dependiendo de la función del proceso estos se clasifican en: proceso declarativo o de conocimiento, proceso de ejecución y proceso cautelar.

2.2.1.4.4.1. El proceso declarativo

Moya (2009), nos explica que es el proceso de mayor duración, tratando casi todos los temas que abarca el Código Civil, tomando en cuenta su importancia y complejidad, finalizando con la solución del conflicto en controversia o declaración del derecho en situación de incertidumbre.

Delgado (2013), lo clasifica proceso como proceso contencioso en abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución a diferencia de Albaladejo García, (pág. 34) que subdivide al proceso de cognición en proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo.

2.2.1.4.4.2. El proceso de ejecución

La *Casación N° 2402-2012-Lambayeque* (2013), invoca a Liebman que conceptualiza el proceso único de ejecuciones como aquel que habiendo pasado la etapa de conocimiento, tiene como objetivo la realización o ejecución del derecho ya reconocido, teniendo como sustento el título ejecutivo que da certeza al proceso. Este título debe mantener como requisitos básicos según el Código Procesal Civil en su artículo N° 689 características de cierto, expreso y exigible. (Aradiel, 2019)

Se aplica la coerción, debido a que se lleva a la práctica una sentencia emanada de un proceso de conocimiento que debió ser obedecida voluntariamente por el ejecutado, no obstante su renuencia a cumplir con dicho dictamen el juez que tiene a cargo el proceso de ejecución será quien de manera forzosa la realice.

2.2.1.4.4.3. El proceso cautelar

Pretende proteger los derechos en controversia, aplicándose aleatoriamente a un proceso principal, en búsqueda de la realización efectiva de las pretensiones del proceso. De manera que el proceso principal tenga una conclusión real y definitiva.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Por lo que se ha venido investigando el TC ha dado dentro de varias sentencias una diferencia muy importante de lo que es el debido proceso ya que debe tomarse desde una perspectiva material y formal o procedimental, y esto es porque este principio abarca una serie de garantía para el desarrollo del conflicto. ” es por ello que este derecho fundamental no solo abarca lo que es como proceso para llevarse a cabo un juicio sino también porque abarca de garantías que deben ser respetadas.(Castillo, 2013)

Dentro de lo que nos precisa el debido proceso como aspecto formal es que se ha agrupado o distinguido esencialmente como la serie de garantías que aportan para el desarrollo del proceso, desde la admisión de una demanda hasta la emisión de la sentencia final. Por lo que el debido proceso formal abarca lo que la obligatoriedad de cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y es por ello que se deben cumplir todas para que sea válido el acto y no vulnere derechos de las personas en el proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.)”. es por ello que todas los principio establecidos en el Art. 139 de la carta magna abarcan garantías primordiales del debido proceso.(Castillo, 2013)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Seguendo a Gonzáles (2013). Los elementos del debido proceso o debido proceso formal son los siguientes:

- a) Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Por lo que para resolver el conflicto el juez debe establecer su facultad emana y sobre todo u independencia al momento de resolver para causar vulneraciones o fallo arbitrarios es decir el juez no debe estar sujeto a otras cosas que no sean la constitución y la ley así mismo debe ser el autorizado para llevar el proceso y sobre todo ser imparcial. (Gonzáles, 2013).
- b) Emplazamiento válido. Este es un presupuesto principal para desarrollar del debido proceso ya que si se ha notificado a una persona la persona debe tomar conocimiento de su causa por lo que el emplazamiento valido es que la persona que se está citando debe tener el debido conocimiento para llevar a cabo la situación de lo contrario se puede alegar que no se ha notificado correctamente es por ello el desconocimiento y el acto se anula.(Gonzáles, 2013).
- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Este es un presupuesto fundamental ya que toda persona dentro de un proceso no se debe vulnerar el derecho a fundamentar o defender su posición dentro del proceso de tal modo que pueda emitirse un fallo escuchando los hechos que alegan las partes es ahí donde se menciona que nadie debe ser condenado sin antes ser oído es decir pueden haber

móviles que lo amparen en la ley es por ello que es importante ser escuchado..(Gonzáles, 2013)

- d) Derecho a tener oportunidad probatoria. Toda persona inmersa en un proceso tiene el derecho a presentar los medios probatorios pertinentes con la finalidad de que esclarezcan los hechos y pueda defender sus pretensiones .(Gonzáles, 2013)
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Nos precisa que toda persona tiene derecho a que la información sobre los hechos materia de imputación así mismo derecho a defenderse dentro del proceso a través de un letrado, es por ello que se precisa que abarca también dentro del debido proceso y es por ello que es fundamental para persona de tal modo que si se le condena puede haberse de manera digna y comprobándose su culpa..(Gonzáles, 2013)
- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Este es uno de los más importantes al momento de la emisión de la sentencia de tal modo que el juez debe precisar los fundamentos por lo cual se emite una sentencia absolviendo o condenando, es por ello que de tal motivo nos r así se vulneraría el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales entonces es importante porque si hay una mala motivación podría condenarse o absolveré injustamente , en tanto los procesados tiene derecho a que el juez emita su sentencia de acuerdo a los hechos y al derecho correspondiente”. (Gonzáles, 2013).

2.2.1.5.3. El Proceso Único

Según Rabanal (1993), el D. Ley N° 26102 regula el Código del Niño y el Adolescente, estableciendo la necesidad del Proceso Único, que representa al Proceso Sumarísimo del Código Civil, adaptado a los Procesos referentes al niño y adolescente; basándose en la Convención de las Naciones Unidas, para los derechos del niño y el adolescente; contando con un lenguaje simple y sencillo fácil de entender por los magistrados, a fin de que las partes no se perciban aislados, ya que en estos procesos no se requiere al justiciable de un abogado defensor, por lo que el Estado provee un abogado de oficio. Contando además con la intervención del fiscal, quien promueve de oficio acciones legales que estime necesarias, dejando de ser un simple observador o fiscalizador del cumplimiento del proceso, convirtiéndolo en parte activa del proceso.

Un artículo del Estudio Jurídico Ling Santos (2013): manifiesta que el proceso único se distingue básicamente del proceso sumarísimo otorga al menor más opciones de personas a quienes acudir por auxilio alimentario.

2.2.1.5.3.1. Características De Proceso Único

- Rapidez y celeridad procesal.
- Necesaria participación del juez en la actuación procesal.
- Principio de oralidad, manifestado en la audiencia única.
- Adecuación del Nuevo Código Procesal Civil al Código del Niño y Adolescente.
- El niño es partícipe del proceso, oyendo su manifestación, intereses y preocupaciones.
- Juez con mayores facultades y responsabilidad funcional.

- Facultad del juez de dictaminar medidas de protección al niño, debidamente fundamentadas.
- La ley provee de defensa gratuita a los accionantes de escasos recursos, asignándole un abogado de oficio.

2.2.1.5.3.2. Instituciones básicas que recoge el proceso único.

Según Rabanal (1993), recoge:

- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.

2.2.1.5.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

1. Determinar el monto de pensión de alimentos a favor de la menor, teniendo en cuenta sus necesidades y las posibilidades económicas de la demandada.
2. Determinar si la demandada tiene obligaciones similares.

2.2.1.6. La prueba

Por lo que se torna en cuanto a que sirve para la probación si es que el hecho se produjo o no. Es decir estos sirven como medios tipificados en la ley para poder afirmar o sostener o comprobar una situación o acción en juicio por lo que es decir son aquellos hechos de

convicción son aquellos materia que van a ser de trascendencia importancia para la resolución de un caso y la emisión de la sentencia.(Orrego, 2011)

Es decir, se sostiene que prueba es todo aquello aceptable en la ley que sirve para que el Tribunal dicta un fallo. Es por ello que la prueba lógicamente la presentan las partes en el proceso (Orrego Acuña, 2011)

2.2.1.6.1. En sentido común.

Sostiene Orrego (2011) Que la prueba es de gran relevancia también en las relaciones civiles:

- a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.
- b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:
 - La determinación de los medios de prueba;
 - Su admisibilidad;
 - El valor probatorio de los diversos medios de prueba.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.

Pero la de fundamental importancia en donde la prueba es de gran apoyo es en los procesos es decir ante un juez donde tanto el demandado como el demandante deben probar que tiene la razón para que convenzan al juez y emita la sentencia respectiva valorando los hechos y el Derecho Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. (Orrego Acuña, 2011)

En comparación con el sistema penal de tal forma ya que la prueba en el sistema penal es de carácter más científica mientras que en la civil solo interviene para aclarar un tema ya expuesto.

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez.

En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos medios de prueba se utilizan para argumentar, por lo que en la valoración está constituida en la experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Es decir la única duda que se está poniendo en juicio es la verdad de los hechos. Por lo que si bien es cierto nunca se le otorga a cada una de las hipótesis la verdad absoluta pero si algo de razón en lo que prueba. (Obando, 2013)

El maestro Michele Taruffo, citado por (Obando, 2013) sostiene en el curso internacional “Teoría de la prueba”, realizado en la ciudad de Lima en 2012, faculta al juez a ser el único dentro del proceso a valorar la verdad de los hechos y esto porque solo faculta al juez es porque los abogados utilizan la prueba para defender la posición de su patrocinado por lo que solo buscan persuadir al juez más no descubrir la verdad función que solo le pertenece al juez. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.

Ríos (2015) Dentro de lo que concluye en su artículo es que precisa que para que las afirmaciones o demandas de cada parte puedan proceder como objeto de prueba tiene que analizar tres supuestos importantes como son:

1. Debe ver si trata de alguna afirmación no admitida, esto es, aquello que se afirmó y que la parte contrario no se pronunció (no contestó la demanda), o aquellas en la contesta y afirma o contrario (han sido controvertidas); (Patricio Ríos Muñoz, 2015)
2. Luego, si aquella afirmación que no se admitió, es pertinente, esto es, si han de pertenecer a las controversias que se plantearon por cada parte o no; y (Patricio Ríos Muñoz, 2015)
3. Para culminar, si aquella afirmación no admitida y pertinente, es conducente a que produzca que el juez se convenza, esto es, que debe conllevar a que el juez se ha formar ideas sobre cada parte que cada hecho invoca, para emita una resolución a la controversia.(Patricio Ríos Muñoz, 2015)

2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba.

Dentro de este principio fundamental del proceso es que se suele confundir entre que si la prueba es una carga o una obligación por lo que si bien es cierto obligación implica estar subordinado los intereses de una persona a los de otra en cuanto que la carga significa la subordinación de un titular a otros intereses pero de otra pero sino del mismo es por ello que los abogados no están obligados a probar sino que deben proporcionar los medios

pertinentes para fundamentar su posición y quien debe probar es quien afirma una posición contraria a la normal.(Orrego Acuña, 2011)

2.2.1.6.6. Valoración y apreciación de la Prueba.

Siguiendo a Barrientos (s.f.), encontramos:

- Sistemas de valoración de la Prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:
 - a) Sistema de libre apreciación de la prueba. se vino desarrollando desde épocas romanas, se desarrolla en base de que en caso de duda si la norma no la precisa exactamente se recurre a la buena fe o la confianza que se concede a la autoridad judicial. (Barrientos, s.f)
 - b) Sistema de la prueba legal o tasada. Dentro de este proceso se intenta poner un límite a la confianza que se le tenía el juez donde poda apreciar de libre voluntad y que muchas veces caiga en arbitrariedades al momento de solucionar por lo que en este sistema el juez se debe ajustar a las pautas registradas en la norma para la valoración de la prueba. (Barrientos, s.f.)
 - c) Sistema de la prueba mixta: es una especie de libertad absoluta que se le otorga al juez ya que puede disponer con total independencia para poder aceptar una prueba pero al momento de emitir su fallo poder sustentarse en que norma legal queda ceñido esa forma de poder aceptar ese medio de prueba.(Barrientos, s.f.)
- Operaciones mentales en la valoración de la prueba.
 - a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Como indica magistralmente ROSENBERG: La apreciación libre de la prueba y

la carga de la prueba dominan dos terrenos que si bien están situados muy cerca uno del otro, están separados claramente por límites fijos. La apreciación libre de la prueba enseña al juez a obtener libremente la convicción de la verdad o falsedad de las afirmaciones sostenidas y discutidas, en el proceso, del conjunto de los debates a base de sus conocimientos de la vida y de los hombres; la carga de la prueba le enseña a hallar la solución cuando la libre apreciación de la prueba no ha dado ningún resultado. El dominio de la carga de la prueba comienza allí donde termina el dominio de la libre apreciación de la prueba; si el juez atravesó este último sin poder encontrar la solución, la carga de la prueba le da lo que la libre apreciación de la prueba le negó.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

- La apreciación razonada del Juez.

Aun cuando la ley procesal consagre una mayor libertad en la valoración de la prueba, el resultado de esa tarea puede ser (y en muchas ocasiones es) un fracaso. En efecto, puede ocurrir que aun empleando todas las reglas de la razón y la experiencia para valorar los medios probatorios producidos, y aun cuando exista una amplia libertad en la proposición de esos medios, el tribunal no pueda salir del estado de la duda. El criterio de la “libre apreciación de la prueba” no puede brindar al tribunal ningún criterio para salir de esa duda; para salir de ese estado sólo puede acudir a la regla de la carga de la prueba. (Valentin, 2014)

- La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Dentro de todo aquel proceso es de gran importancia e infaltable que no se utilice un medio psicológico o sociológico para la resolución de la una controversia por lo que es común concurrir a testimonio perito y otro medios que se utilicen para el desarrollo de una mejor manera del proceso. (Valentín, 2014)

2.2.1.6.7. Las pruebas y la sentencia.

Posteriormente después de que el juez haya analizado y valorado las pruebas de manera lógica y razonada emitirá su sentencia de acuerdo a ello se tornará si ha valorado correctamente las pruebas de las partes. (Valentin, 2014).

2.2.1.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.1. Documentos

2.2.1.7.1.1. Concepto

Precisa Calvo citado por Hernández (2012) que el origen del vocablo es proveniente del latín *documentum* “enseñanza, lección”, que deriva del verbo doceo, ere “enseñar”. Por lo que el concepto de documento en la actualidad recién aparece en 1786, y el significado se dedujo a través de “lo que sirve para enseñar”, posterior pasó a definirse “escrito que contiene información (para enseñar)” y por último “escrito que contiene información fehaciente.

De acuerdo con Borjas nos dice que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son similares a los leguajes de la ciencia forense, por lo que ha de ser entendido como todo escrito donde se da razón acerca de un hecho o una acción determinada. Es por

ello que en nuestra legislación a veces mencionan a algunas voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y por lo que la jurisprudencia y la práctica así lo ha establecido. (Hernández, 2012)

➤ Clases de documentos Documento público

Se puede definir como el que es de otorgamiento por funcionario público, con aquellas atribuciones de poder otorgar fe pública y siendo su única finalidad la de poder corroborar la veraz información y desarrollo del acto, estableciendo como verdadero y que se cumplan por todas las personas. (Hernández, 2012)

El Código Procesal Civil, en su artículo 235 señala: Es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según ley de la materia. (TUO del Código Procesal Civil, 1993).

➤ Documentos privados

Precisa Borjas que, se define a todos aquellos actos celebrados que mientras no se encuentren justificados no tienen capacidad de medio probatorio para descubrir la verdad, pues de la veracidad de los actos depende que se desarrollen eficazmente. (Hernández, 2012).

El Código Procesal Civil, en su artículo 236 señala: Documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. (TUO del Código Procesal Civil, 1993).

Así mismo señala Chiovenda, que aquel documento de proveniencia privada, que no es celebrado por un funcionario público que para que se le otorgue la fe pública, es decir deben estar plenamente establecidos en el mismo acto para que se les otorgue la fe pública, por lo que ante ello la escritura debe ser otorgada por l persona que ha realizado el acto, por lo que si fuere así se obtiene el mismo efecto que otorgado por funcionario público.(Hernández, 2012)

2.2.1.7.1.2. Documentos actuados en el proceso

- Copia fedateada de la Resolución Directoral Nro. 00711, de fecha 25.09.12.
- Copia fedateada del escrito de fecha cierta del 23.11.17.

2.2.1.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se define a la declaración de parte o como el confesamiento a, toda aquella versión, informe, a toda aquella afirmación o narración de hechos y que de manera sencilla se encuentra justificada y de manera libre, realizado por los interesados en el proceso, y aquellas excepciones que se aprecien en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), sólo los intervinientes tienen mayor realce de la información que establece aquellos hechos generados de los litigios o que son materia del proceso, a excepción del desconocimiento de algunos actos u hechos dentro del proceso la cual el desconocimiento sería por la no participación dentro del delito investigado. Estableciéndose su regulación en la Sección Tercera actividad procesal Titulo VIII “Medios Probatorios”, Capítulo III “Declaración de Parte” en el artículo 213° al 221° del

Código Procesal Civil. En el artículo 213 señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden hacer nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este caso el Juez puede hacerse a las partes las preguntas que estime convenientes.”(TUO del Código Procesal Civil, 1993).

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- No se comprendieron declaraciones de parte dentro del proceso en estudio.

2.2.1.7.3. La testimonial

2.2.1.7.3.1. Concepto

El distinguido Bautista (s.f.) Ha sostenido que la declaración testimonial es la referida a aquella que versión brindada por el testigo:

Por lo que la palabra es considerada adjetivo del sustantivo masculino de testimonio así mismo, "testimonio" genera controversia ya que es considerado como todo aquel documento en donde queda establecido un hecho, así mismo como toda aquella declaración brindada por un testigo.(Bautista, s.f)

Por lo que se entiende como testigo a, aquel que presenciado algún hecho verídico por lo que se encuentra en todas las posibilidades de participar en el proceso. Además, se le considera como aquel tercero que se incluye como medio de en el proceso. Se puede definir como aquella prueba testimonial a toda aquella declaración escrita y verdadera, la

cual la finalidad es que exista un testigo e la obtención de información relevante para el desarrollo del proceso.

Dentro del concepto de testimonial el ilustre procesalista Ugo Rocco nos informa: "aquella prueba llevada por aquel testigo es aquella declaración dentro de aquella parte de contexto extraño en el proceso acude al órgano judicial y ayuda acerca de lo que pasó o el hecho, esto es, de aquel hecho que nace con la proposición del ordenamiento, ya sea modificando o extinguiendo relaciones jurídicas.(Bautista, s.f)

2.2.1.7.3.2. Regulación

Es regulada en la Sección Tercera “Actividad Procesal” Titulo VIII “Medios Probatorios”, Capitulo IV “Declaración de Testigos” en el artículo 222° al 232° del Código Procesal Civil.

En el artículo 222 se señala lo siguiente: “Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley.”

- La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio
- No se han presentado testigos en el proceso en estudio.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue:

En primera instancia:

- Representación de su menor hija “B” contra “C” sobre alimentos.
- Ordenó que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de su haber mensual, incluyendo gratificaciones y aguinaldo; a favor de “B”; pensión que comenzará a regir a partir del día treinta y uno de julio del año dos mil quince.
Sin costas ni costos.

En segunda instancia:

- Confirmó la sentencia contenida en la resolución N°6 de fecha 10 de fecha 10 de diciembre del 2015 contenida de folios 98 a 105 que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por “A” contra “C”.
- Se revoca en el extremo que ordena que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 25% (veinticinco por ciento) a favor de su menor hija “B”.
- Reformándola se ordena que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 30% (treinta por ciento) de su haber mensual, con la sola deducción de los descuentos de ley, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios remunerativos que percibe a favor de su menor hija “B”.

En conclusión:

En primera instancia el padre acreditó el vínculo indiscutible de maternidad, a través de la partida de matrimonio de ambos y nacimiento de su hija y la tenencia con acuerdo extrajudicial. En tanto, la madre manifestó el acuerdo previo y su calidad de cosa juzgada

por título ejecutivo, en donde se acuerda que sería el padre quien asistiría a la menor en todo aquello que el concepto de alimento de acuerdo al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes determina. Siendo desestimada la contradicción en consideración a que no existe cosa juzgada en materia de alimentos. Y considerando que la pensión de alimentos se asignaba por su estado de necesidad basado en su incapacidad de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; y tratándose de los hijos se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartir con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos.

En segunda instancia, se consideró que como madre se está obligada a solventar la alimentación de su menor hija. A pesar que, el monto establecido no es ínfimo se puede incrementar prudencialmente en un porcentaje que no ponga en peligro la subsistencia de la demandada.

2.2.2.2. Ubicación de la Obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del Derecho

Esta obligación pertenece a la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil que lo ubica en el Código Civil en el libro III del Derecho de Familia. Asimismo, en el Código de los niños y adolescentes en el artículo N°93 del Capítulo IV: Alimentos contiene la “obligación de los padres a prestar alimento a sus hijos”.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y adolescentes:

Reyes, N. citado por Aradiel (2019) En la escala de prioridades de la obligación alimentaria, los hijos están en la cúspide de la pirámide, desplazando a los parientes más lejanos. Esta obligación contenida en el art. N°6 de la Constitución Política del Perú (1993) expresa claramente el rango de interés superior del niño al ser indicado expresamente; el Código Civil lo delimita en sus artículos N° 418 que especifica los deberes y derechos que otorga la patria potestad y el N° 423 inc.1 estipula con precisión que una de las obligaciones de los padres "... el sostenimiento y educación de los hijos. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes 30 (2000) en su artículo N° 74 determina los deberes y derechos de los padres que ejercen patria potestad, indicando en su inciso b) Proveer sostenimiento y educación. Tanto el artículo N°461 del C.C. especifica tres causales como el artículo N° 74 del Código de los Niños y Adolescentes adiciona otras causales de extinción de la patria potestad que por significar una afectación a sus derechos fundamentales son tomadas en cuenta.

2.2.2.4. Derecho De Familia

Según el Consejo EJjecutivo del Poder Judicial (2012): Es el conjunto de normas que regulan las relaciones interpersonales entre privados, siendo de obligatorio cumplimiento a fin de proteger y tutelar la institución de la familia como cimiento de la sociedad.

Contiene un carácter natural, regula las relaciones naturales de los seres humanos dentro del ámbito familiar; donde se crean deberes morales que el Estado ha transformado en normativa jurídica de carácter coercitivo.

Nuestra sociedad contempla el matrimonio monogámico y contiene entre sus requisitos: la presencia de un funcionario público que llevará a cabo la formalización del acto jurídico, los testigos que dan fe de la voluntad de los novios, el consentimiento de los contrayentes y de los padres (si es menor de edad), capacidad de ejercicio de los contrayentes y ausencia de impedimentos al vínculo.

La constitución de 1993, reconoce la unión de hecho, aplicándose también el régimen de sociedad de gananciales.

2.2.2.5. Alimentos

Según la Real Academia Española (2019), es el “conjunto de cosas que hombre y los animales comen o beben para subsistir”. No obstante en el ámbito jurídico el significado de alimento es más amplio, de acuerdo al artículo 92 del Capítulo IV del Código de los Niños y Adolescentes: “...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente...”

2.2.2.6. La Obligación Alimenticia

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”.
(REPÚBLICA, 2005)

2.3. Marco Conceptual

Proceso. Secuencia de actos procesales, regidos por un orden y plazos preclusorios; inicia con la acción y concluye con la sentencia que dará satisfacción a las pretensiones, contradicciones o reconveniciones planteadas; caracterizándose el dictamen por contener motivación fundada en derecho y criterios jurídicos.(E. Jurídica, 2020)

Familia: De acuerdo con Osorio (2011), el concepto familia, contiene diversas connotaciones; entre ellas sobresale la idea de grupo de personas unidos por un vínculo de sangre, parentesco o afinidad. Conviven bajo un mismo techo basándose en sus relaciones interpersonales de amor, respeto que generan obligaciones morales, formando entre los miembros una estructura jerárquica que establece un orden dentro del grupo.

Derecho de familia: Parte o rama del Derecho Civil relativa a los demás derechos y deberes y, en general a la institución fundamental de la familia (v.) constituye en toda sociedad.(Osorio, 2011)

Obligación alimentaria: La que impone prestar o procurar alimentos (v.) en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica. Suele ser legal, que afecta a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento de alguna persona; convencional, cuando así se haya convenido, por liberalidad o con carácter remuneratorio, y puede ser testamentaria, en forma de legado de alimentos.(Osorio, 2011)

Doctrina. Es aquel grupo de opiniones establecidas por aquellos considerados como estudiosos del derecho que se pronuncian acerca de un determinado tema. Es una de las fuentes de correspondencia mediata para la creación del derecho, es por ello que sus

opiniones de distinguidos juristas influyen al momento de la creación de la norma y en los fallos judiciales. (Cabanellas de Torres, 1993)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de Torres, 1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Española, 2018)

Jurisprudencia. Son aquellos conjuntos de fallos o sentencias emitidas por los altos entes administradores de justicia como son el Tribunal Constitucional y La Corte Suprema de Justicia por lo que sirven de modelo para que el juez resuelva casos similares y así mismo integrar lagunas o vacíos legales. (Judicial, 2013)

Normatividad. Aquellas reglas con la característica de ser obligatorios, emitidos por la institución competente, dentro de la cual que obtenga validez es menester de una norma expresa que origina que su acto de creación sea válido, de la cual la creación de estas normas tiene por finalidad atender al control social. (Finanzas, 2013)

Parámetro. Una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Española, 2018)

Variable. Se refieren a los factores o condiciones que pueden cambiar durante la realización de un experimento. (Española, 2018)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 Del Distrito Judicial de Tumbes. Tumbes. 2020. Son de rango muy alta y alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo:

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos

de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.1.3. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y Muestra

Población. P1: La población fueron expedientes del Tercer Juzgado de Paz Letrado, Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes; del año 2015.

JUZGADO	EXPEDIENTE SOBRE ALIMENTOS AÑO 2015
Tercer juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes	70

Muestra. El muestreo utilizado para la presente investigación es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por otra parte, Hernández, Fernández y Baptista, (2010) dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces $N = 01$; en donde $N = n$; por lo tanto, $n = 01$ expediente judicial.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Nos precisa Centty (2006 p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Dentro de la presente investigación se utilizó la variable siguiente: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a la calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un grupo de varias características de una producción, servicio o proceso confiriéndose de las facultades para poder beneficiar al cliente o usuario. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Dentro de lo judicial, entender que es una sentencia de calidad es aquella que demuestra la posesión de unas características o indicadores que se establecen dentro de sus fuentes de desarrollo de su contenido. En lo que respecta a lo jurídico, lo que se precisa para desarrollar el contenido de cualquier sentencia se expresan desde la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

En lo que comprende lo que indica la variable, Centy (2006 p. 66) precisa: aquellas unidades de contexto empírico para analizar los elementos en cuanto a la deducción de la variable ayudan a su demostración en cuanto a que sea y posterior como aquella reflexión de contexto teórico; aquellos indicadores son facilitantes el recolectamiento de la información, así mismo muestra cuando se presencia el contexto objetivo y veraz de la información que sostiene, es por ello que significa la etapa primigenia en lo que es la hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2014) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la presente investigación, aquellos indicadores se reconocen dentro de los aspectos a sentenciar; en específico parámetros que establece la ley y la Constitución; lo que los conlleva a ser aspectos pertinentes para poder determinarlo en la norma, doctrina y jurisprudencia, previamente analizados; teniendo una corta aproximación. Por lo en lo literal también se precisan otros indicadores; en tanto que, en la presente investigación el

seleccionamiento de los indicadores, y que se realizó. Por lo consiguiente; los indicadores precisados en cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, así era, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, así dicha condición ha contribuido a la delimitación dentro de cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de alimentos existentes en el expediente N° 00716-2015-0- 2601-JP-FC-01, perteneciente al Distrito judicial de Tumbes.

Variable: Es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

4.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Dentro de lo que se utilizará para el recojo de información será la observación: desde el inicio se empleará los conocimientos, lo que se contempla detenidamente y sistemáticamente, u lo

que respecta a analizar lo que contiene: desde donde inicia la lectura, y de ello considerarse científica debe ser totalista y complementaria; de lo que su finalidad es llegar a un texto de manera clara

(Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014). Las dos técnicas tendrán plena participación dentro de todas las etapas a estudiar: en lo que concierne a detectar y describir lo que es la realidad; determinar cuál fue la problemática a investigar; dentro de los límites para reconocer el perfil para poder llevar a cabo el estudio que fue a través de un expediente judicial; en la forma de interpretar la sentencia; en, lo que respecta a como se recolectaron los datos dentro, en lo que respecta a analizar los resultados, en lo respecta. Es por ello que en el instrumental: lo que se precisa es que aquel puente de la cual se extraerá la información relevante haciendo uso de la variable. Dentro de lo precisado se puede establecer que la lista de cotejos es la que nos ayudará a establecer ciertos parámetros de si e han utilizado medios importantes. Dentro de este instrumento es aquel se caracteriza por estar dividido en dos partes, es decir, aceptando dos alternativas: si, no; lo ha logrado, o caso contrario no lo ha conseguido, encontrándose o ausentándose; etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo dentro del presente estudio se ha hecho utilización del medio de la lista de cotejos. (Anexo 3), elaborándolo basado en lo que se precisa dentro de la diversa literatura; se validó a través de un estudio que se realizó por expertos (Valderrama, s.f) consistente en revisar la sentencia efectuándose por personal eficiente por el cual lo evaluadores se característicos por ser especializados. La instrumental presenta la instrumental de la variable; es decir, aquello que se puede establecer dentro de un proceso de recolección a través del ítem; tratándose de un grupo o el parámetro de calidad, quedando establecidos dentro de las líneas de investigación, con la finalidad de aplicarlo a los de pre grado. Se

denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Plan De Análisis

Diseño que se establece por la línea de investigación iniciando con parámetros para recolectar datos, orientada por la forma de establecerse la sentencia y los objetivos específicos que se generaron para la investigación; aplicarlo demanda de la utilización de diversas técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento que se denomina lista de cotejo, utilizando, las bases teóricas para el aseguramiento en la identificación de aquellos datos que se buscan en aquel texto de las sentencias. De igual manera es correspondiente precisar que las actividades de recolección y análisis siendo ejecutadas por etapas o fases, de acuerdo a lo que sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

En cuanto a la recolección de datos como se describió el acto de recojo de datos se establece en el anexo 4, consignado como: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.1. La primera etapa.

Considerada etapa de contexto abierto y exploratorio, consistente en aproximaciones graduales y reflexivas al proceso, que se orienta por los objetivos de la investigación; en cuanto que en los momentos para revisar y comprender fue importante; esto es, el logro que

se basa en la observación y el análisis. Concretándose en esta fase, iniciando con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

Considerada como actividad, con un contexto sistemático superior al anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, de igual forma orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, haciendo factible la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa.

También se considera como una actividad; naturalmente consistente, fue un análisis sistemático, teniendo diversas características como observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, en la que se presenta articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Dichas actividades se demuestran en el momento que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; esto es la sentencia, resultando ser un fenómeno que acontece en un determinado tiempo, quedando documentado en el expediente judicial; esto es, en la unidad de análisis, siendo natural la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconociendo, explorando su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Así mismo, el(a) investigador(a) empoderado(a) que domina mejor las bases teóricas, ha manejado la técnica de observar y analizar el contenido; que fue orientado en base a los objetivos específicos iniciando con el recojo de datos, que se extrajeron del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

4.6. Matriz De Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2014): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

De otro lado, Campos (2010) sostiene: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Dentro de la actual investigación lo que corresponde a la matriz de consistencia es de modo sencillo: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; correspondientes. Sin la presentación de hipótesis, con estudio univariado y en un contexto de manera explorativo descriptiva. Consiguiente no exponiendo la variable e indicadores y la metodología a y aquellos puntos que se muestran dentro del presente estudio.

En aspectos generalizados, la matriz de consistencia conlleva al aseguramiento para ordenar, y el aseguramiento del contexto científico de la investigación, evidenciado en la lógica del estudio.

A continuación, la matriz de consistencia en un presente estudio con contexto básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVOS DE INVESTIGACION
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00716-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.
	Sub problemas de la investigación /problemas específicos.	Objetivos específicos
	Respecto a la sentencia de primera instancia	Respecto a la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión
	Respecto a la sentencia de segunda instancia	Respecto a la sentencia de la segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Fuente: Elaboración Propia

4.7. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieran ser definidos, el análisis crítico del objeto de estudio (tema de investigación con relevancia jurídica) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad La exploración de la realidad, cualquiera que sea el medio y la forma que adopte, ha de ser sostenida por una actitud de búsqueda del objeto tal cual él es, dejando de lado aquello que la desnaturalice o interfiera., honestidad La investigación en todos los órdenes de cosas que ella integra, ha de cuidar de satisfacer las exigencias de la moral, las buenas costumbres y las buenas prácticas. Así orientada la investigación se constituirá en vía genuina de acceso a la verdad., respeto de los derechos de terceros, La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. y relaciones de igualdad Comprende ofrecer a los investigadores, a los investigados, a los miembros de la comunidad, a los promotores y patrocinadores, en su oportunidad y según convenga a la naturaleza y características de la propia y personal participación en ella, las condiciones, recursos y beneficios que les correspondan legítimamente. (UNIFÉ, 2018)asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, 2005)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de temas de investigación y datos de la identidad de sujetos que han sido materia de investigación, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la

investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 5.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro N° 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN EXPEDIENTE : 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCION NÚMERO: CINCO Tumbes, veintitrés de noviembre Del año dos mil quince.- I. ASUNTO: Por las recargadas labores en la fecha, se procede a resolver la controversia con la presente sentencia, teniendo en consideración	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, Etc. Si Cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i> 					X						

	<p>que la misma recaer en determinar el monto de la pensión de alimentos que deben recibir los menores C,D,E,F.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1.- Argumentos de la demanda: En resumen, se tienen los siguientes:</p> <p><input type="checkbox"/> Con fecha diecinueve de agosto de 2015 la recurrente A interpone demanda de ALIMENTOS la cual dirige contra LEONCIO SIGUEÑAS VÁSQUEZ con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C,D,F,E ascendente al QUINCE POR CIENTO (15%) para cada uno de ellos, incluyendo gratificaciones y aguinaldos.</p> <p><input type="checkbox"/> Que desde el mes de noviembre del dos mil catorce se encuentra separada del demandado quien desde esa fecha no ha cumplido con los gastos de sus menores hijos quienes se encuentran en edad escolar.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</i></p>												10
POSTURA DE LAS PARTES	<p><input type="checkbox"/> Por otro lado, en lo que se refiere a la capacidad económica del demandado, indica que es propietario del negocio de venta de comida china ubicado en Av. Navarrete N° 517 con el nombre de “El Paisa” y que además hace colectivo Tumbes-Aguas Verdes obteniendo ingresos de hasta S/. 3, 000.00 Nuevos Soles Mensuales.</p> <p><input type="checkbox"/> Sustento jurídico del petitorio. Ampara su pretensión en el Art. 3° de la Convención Sobre Los Derechos del Niño, artículo 4° de la Constitución Política del Perú, artículo VI del Código Civil, artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. Artículo 92° y 93° del Código de los niños y Adolescentes.</p> <p>2.2.- Contestación de la demanda:</p> <p><input type="checkbox"/> El demandado es declarado en rebeldía por resolución número dos de fecha siete de septiembre del año en curso, obrante a fojas veintidós, a pesar de haber estado debidamente notificado como es de advertirse de la constancia de notificación obrante a fojas 20 y 21.</p> <p>2.3.- Cuestión Controvertida:</p> <p>De la Audiencia Única obrante a fojas 27 a 29 se advierte como único punto controvertido el siguiente:</p> <p>“Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de los menores C,D,F,E teniendo en cuenta las necesidades de los alimentistas y las posibilidades económicas del obligado”.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si Cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							

Fuente: Sentencia de Primera del Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes

LECTURA: Analizado el cuadro N° 01, se establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El resultado fue obtenido de la parte de la introducción y postura de las partes, ambas obtuvieron una calidad de rango muy alta; respecto a la parte de la introducción se cumplieron con los 5 parámetros previstos, el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y claridad. Por otra parte, en la introducción de las partes se logró encontrar los 5 parámetros previstos: congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y claridad.

	<p>inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión...” (EXP. N. ° 04762-2007-PA/TC).</p> <p>TERCERO: El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, señala que la pensión de alimentos será regulada por el juez: i) en proporción a las necesidades de quien los pide, y ii) considerando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las que se halle sujeto el deudor.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> NO CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si Cumple.</p>												
<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>CUARTO: En cuanto al estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. En este orden el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>					X							

<p>imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7ma edición, 2004, T, II, p, 520); por otro lado, se tiene que el estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume iuris tantum que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.</p> <p>QUINTO: En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.</p> <p>SEXTO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:</p> <p>a) Entroncamiento y Estado de Necesidad del menor: Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento</p>	<p>derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si Cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiar de los menores C,D,F,E para con el demandado efectivamente se encuentra acreditado con las copias y original de las partidas de nacimiento de folios tres a seis, de las cuales se colige que a la fecha tienen un año, seis meses ocho días; cinco años nueve meses y trece días; nueve años y once años, dieciocho días de edad respectivamente; encontrándose en edad escolar a excepción del primero de los mencionados, conforme es de verificar a fojas siete a nueve; por lo tanto, de conformidad con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; el estado de necesidad de los menores en comento, esta evidenciado sin que se tenga que demostrar con mayor material probatorio, pues dicho estado a dichas edades se presume.</p> <p>b) Posibilidades económicas del demandado: En relación a las posibilidades del obligado, se advierte de autos que la demandante no ha demostrado los ingresos mensuales atribuidos al demandado; no obstante a ello, siendo que el demandado se encuentra en condición de rebelde y en el entendido que cada progenitor es responsable y sobre todo tiene el deber de asistir a sus hijos, conforme lo señala el artículo 74° del Código de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 423° del Código Civil; artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes) y el 2° párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos; esta judicatura, para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, tendrá en cuenta la remuneración mínima vital vigente en nuestro Estado Peruano (S/. 750.00 N. S) y lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respeta al tercer párrafo del mismo (“... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”).</p> <p>SÉTIMO: Finalmente, en base a lo expuesto, básicamente en lo que se refiere al sustento para asignar los alimentos que le corresponden a los menores por parte de su progenitor, esta judicatura; teniendo presente que en todo proceso judicial siempre deberá considerarse el Interés Superior del Niño, debiendo ser tratados además como problemas humanos, los casos judiciales en los cuales se encuentren involucrados niños y niñas, como lo es en el presente caso, conforme así lo dispone el artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, determina que corresponde amparar la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente demanda asignando una pensión alimenticia en base al sesenta por ciento (60%) de la remuneración mínima vital (S/.750.00 Nuevos Soles), distribuido dicho porcentaje entre los cuatro menores en comento.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes.

LECTURA: De lo que precisa en el cuadro N° 02, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue alta; teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la parte de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de calidad mediana y muy alta, respectivamente; teniendo en cuenta que en la parte de motivación de los hechos se cumplieron con 2 de los 5 parámetros previstos; y en la parte de la motivación se logró encontrar los 5 parámetros establecidos.

	<p>3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.</p> <p>4. Hágase saber al demandado:</p> <p>a) Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.</p> <p>b) Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta i dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>5. NOTIFÍQUESE. -</p>	<p>1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple.</p> <p>2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple.</p> <p>3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple.</p> <p>4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. NO CUMPLE</p> <p>5) Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes.

LECTURA: Dentro del presente cuadro, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; resultado obtenido de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia**, con un rango muy alto, cumpliendo con los 5 parámetros previstos; asimismo, de la **descripción de la decisión**, que obtuvo un rango alto, lográndose encontrar 4 de los 5 parámetros.

	favor de los C,D,F,E; correspondiendo a cada menor de edad la suma de S/. 112.50 soles; y, Considerando:	<i>asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
POSTURA DE LAS PARTES	<p>I. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:</p> <p><i>La demandante interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:</i></p> <p>i) <i>Que, no se ha tenido en cuenta que el demandado no tiene otra carga familiar ni que éste presentó una declaración jurada de ingresos de S/40.00 diarios, la cual no fue incorporada por el A quo de oficio, vulnerando el Principio Procesal del Debido Proceso y el Principio de Primacía de la Realidad.</i></p> <p><i>Que, fija la pensión de alimentos tomando en cuenta el sueldo mínimo vital (S/. 750.00) por lo que el monto no cubre las necesidades básicas de los menores al estar en pleno crecimiento psico-biológico y edad escolar</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. NO CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes.

LECTURA: De lo advertido en el cuadro N° 04, se establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta. El resultado se derivó de la calidad de la introducción; y de la postura de las partes, que obtuvieron un rango alto y alto, respectivamente.

	<p>la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de pruebas de oficio”.</p> <p>Por tanto, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos impugnatorios de la apelante estando a lo actuado en el proceso ante el Juez de Paz Letrado, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: <u>Sobre el segundo cuestionamiento de la apelante</u>, se tiene en el presente proceso no se admite ningún medio probatorio en Audiencia por parte del demandado; por ello es que señala una pensión alimenticia en atención a la Remuneración Mínima Vital, S/. 750.00 soles, importe vigente a la fecha de expedición de la sentencia.</p> <p>Estando a lo expuesto en el considerando anterior y teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no solo comprende la alimentación propiamente dicha, sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación conforme el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes; por lo que la pensión de alimentos de S/. 112.50 soles para cada niño alimentista, resulta un monto muy ínfimo, estando a que por día solo cubriría S/. 3.75 de los gastos de cada uno de los cuatro niños; en este sentido, teniendo en cuenta solo el concepto de sustento, estando al costo de un menú por almuerzo, precio promedio S/. 5.00 soles, no podría ser cubierto por la pensión de alimentos fijada y estando a que para los cuatro niños resultaría un total de S/. 20.00 soles que en un mes sería un costo de S/. 600.00 soles, sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, lonchera en el caso de los que están en edad escolar, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia.</p> <p>Siendo ello así, corresponde aumentar el monto establecido por el A quo en grado Inferior, máxime si el demandado no ha acreditado tener carga adicional a sus cuatro menores hijos ni padecer de alguna incapacidad tanto física como mental, que lo limite a agenciarse de mayores ingresos económicos, estando a que si una persona decide tener cierto número de hijos es porque puede cubrir sus necesidades básicas y otros gastos – como el colegio y la recreación-; por lo cual, en el presente caso, se requiere elevar el monto de pensión de alimentos proporcionalmente a favor de sus cuatro menores hijos, debiendo hacer un esfuerzo el demandado para cumplir con dicha obligación, ya que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria basado en el “Principio de Asistencia” por cuanto todo ser humano necesita apoyo especial y necesitan ayuda para su desarrollo gradual ulterior que le permita proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral; obligación que únicamente beneficia a su propia hija para el futuro. En consecuencia, resulta amparable el cuestionamiento glosado.</p> <p>QUINTO: A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 423° inciso 1) del Código Civil, ambos padres están en la obligación de proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; por lo</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					

	tanto si bien la madre se encuentra contribuyendo al cuidado de los menores con su esfuerzo personal, también está en la obligación de acudir a sus menores hijos con los alimentos y/o gastos extras.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes.

LECTURA: Del cuadro N° 05, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El resultado se derivó de la parte de la motivación de los hechos; y motivación del derecho, obtuvieron una calidad de rango muy alto y muy alto.

Cuadro N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en el proceso sumarísimo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 62/67, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, FALLA:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 23 de noviembre del 2015, contenida de folios 40-43 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B.</p> <p>REVOCAR en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de sus menores hijos C,D,F,E</p> <p>REFORMÁNDOLA ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a SETECIENTOS VEINTE SOLES, de forma proporcional para cada uno de los menores C,D,F,E, correspondiendo a cada niño el importe de S/. 180.00 soles.</p> <p>Dejándola subsistente en lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
							x					
	<p>1. Notifíquese y devuélvase al juzgado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión	<p>correspondiente mediante oficio. -disponibilidad, a favor de la menor HANNA ALEXA SEMBRERA ZAPATA.</p> <p>2. Dejándola subsistente en los demás que contiene.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial De Tumbes.

LECTURA: De lo advertido en el cuadro N° 07, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta. El resultado derivó de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que obtuvieron calidad de rango muy alto y alto, respectivamente.

Cuadro N° 07: Calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre Alimentos en el proceso sumarísimo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera Instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte Considerativa		2	4	6	8	10	14								
		Motivación de los hechos		X					[17-20]	Muy alta						
		Motivación del derecho							X	[13-16]						Alta
										[9-12]						Mediana
										[5-8]						Baja
							[1-4]	Muy baja								
		1	2	3	4	5										
																33

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes

LECTURA: El presente cuadro nos revela que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. El resultado se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, que obtuvieron una calidad de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Por la parte expositiva, en la introducción se logró encontrar los 5 parámetros previstos; y en la postura de las partes, también se lograron encontrar los 5 parámetros establecidos; respecto a la parte considerativa tenemos, en la motivación de los hechos, se logró encontrar 2 de los 5 parámetros previstos; y en la motivación del derecho, se cumplió con los 5 parámetros; por último, en la parte resolutive, en Aplicación del Principio de correlación, se cumplió con los 5 parámetros establecidos; y en la descripción de la decisión, se logró encontrar 4 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro N° 08: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre Alimentos en el proceso sumarísimo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera Instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de Primera Instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X		8	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte Considerativa		2	4	6	8	10									
		Motivación de los hechos					X		[17-20]						Muy alta	
		Motivación del derecho						X	20						[13-16]	Alta
															[9-12]	Mediana
															[5-8]	Baja
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5										
						X	9	[9 - 10]	Muy alta							

5.2. Análisis de resultados

En base a la investigación y análisis expuesto precedentemente, se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, seguido en el proceso sumarísimo, recaído en el Exp. N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 07 y 08).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, cuya calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros establecidos por la norma, la doctrina y la jurisprudencia (Cuadro 07).

En tanto que su calidad se ha determinado de acuerdo a los resultados obtenidos de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, siendo de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 01, 02 y 03).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Precisando que la calidad de la parte de la introducción y la postura de las partes, ambas obtuvieron un rango muy alta (Cuadro 01).

En ese sentido, la calidad de la parte de la introducción, fue de rango muy alto; en base al cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el encabezado; asunto; la individualización; aspecto del proceso y claridad.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes, que obtuvo un rango muy alta; ya que se presentaron los 5 indicadores previstos: congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o

aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y claridad.

Por lo que, se puede advertir que el magistrado de primera instancia cumplió con consignar en la parte de expositiva los parámetros establecidos, por la norma, la doctrina y la jurisprudencia. Resultado derivó del análisis de la calidad de la parte de la introducción que contiene: el encabezado; asunto; la individualización; aspecto del proceso y claridad. Por esa razón, se considera que se cumplió con los parámetros mencionados, al haberse considerado de manera adecuada en el proceso materia de investigación. Por otra parte, respecto a la postura de las partes, se logró encontrar los 5 parámetros establecidos: congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y claridad. Cabe mencionar que, respecto a los puntos controvertidos (Hurtado, 2009), considera que: *“(...) una fase que para el juzgador son de importancia esto es porque en base a lo que pretenden las partes; el juez tendrá que intervenir y analizar”*.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

El resultado se pudo determinar en base a la calidad de la parte de la motivación de los hechos que fue de rango baja; y a la parte de la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 02).

En cuanto a la motivación de los hechos se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y claridad; no lográndose encontrar: evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por otro parte, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros

establecidos: evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretan las normas aplicadas; respetan los derechos fundamentales; establece conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

En ese sentido, respecto a la motivación de los hechos y del derecho, es menester mencionar a (Taruffo, 2006) manifiesta que *“las referencias al procedimiento que conduce a la decisión y al procedimiento que ordena las elecciones interpretativas han vuelto evidente que una variable esencial en la estructura de ambos procedimientos está constituida por la manera en la que se configura la constatación de los hechos y su calificación jurídica”*.

Respecto a los parámetros que no se cumplieron: evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, cabe mencionar a (Espinoza, 2020) señala que *“La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado”*. En mérito de ello, se advierte que, en la sentencia materia de estudio, el juzgador no se pronuncia respecto a un medio probatorio presentado por la demandante; como señala (Rioja, 2017):

“En sede constitucional, se ha precisado que el derecho a la prueba importa una doble exigencia al juzgador: (i) no omitir la valoración de los medios probatorios aportados por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; y, (ii) la exigencia de que dichos medios probatorios sean valorados debidamente con base en criterios objetivos y razonables.

Por tanto, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, del derecho al debido proceso (STC. N° 03271-2012-PA/TC F.J. 13)”.

Asimismo, cabe mencionar a (Taruffo, 2006) señala que:

La calificación jurídica de los hechos de la causa dentro de un determinado modelo de decisión constituye, por lo tanto, el resultado de un complejo procedimiento de decisión que, mediante transformaciones orientadas dialécticamente de las proposiciones de hecho y de los criterios normativos de juicio, llega a establecer una especie de correspondencia semántica entre la situación de hechos concreta y una de las situaciones abstractas que resultan de la interpretación de las normas. (p. 229).

Por otro lado, (Taruffo, 2006) considera que la individuación de la norma es:

Procedimiento a través del cual es determinado el criterio jurídico sobre el cual se funda una determinada hipótesis de solución de la litis. Se trata, por lo tanto, de una actividad que el juez realiza en el ámbito de la formulación de cada uno de los modelos de decisión que entran en el proceso de elección de la ratio decidendi final, descrita en el inciso a). Se trata pues de aquello a lo que comúnmente se llama “interpretación de la norma” (en el sentido específico de interpretación-actividad), realizada en función de la búsqueda de un criterio adecuado para resolver la controversia. (p. 214)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

El resultado obtenido se determinó de acuerdo a la calidad de la parte de la

aplicación del Principio de correlación, y de la descripción de la decisión, obteniendo un rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 03).

Respecto a la aplicación del Principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros indicados: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad.

En cuanto, a la descripción de la decisión, se hallaron 4 de los 5 parámetros indicados: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y evidencia claridad; no lográndose encontrar: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Es así que, se arriba a la conclusión que la calidad de la parte del resolutive fue rango muy alta, teniendo en cuenta el cumplimiento de la mayor parte de los parámetros previstos. Por otra parte, respecto al parámetro “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”; cabe precisar que, el juzgador no hizo mención a los costos y costas procesales, ni a la exoneración de los mismos en la sentencia; teniendo en cuenta que en el artículo 414° del Código Procesal Civil, establece que: “(...) *un sujeto procesal puede ser eximido de la condena en costas y costos, por decisión debidamente fundamentada*”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se logró obtener una calidad de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos por la doctrina, la norma y la jurisprudencia, precisando que la sentencia fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 08).

El resultado derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 04, 05 y 06).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.

El resultado se ha determinado en base a la parte de la introducción y postura de las partes procesales, obteniendo un rango alto y, respectivamente (Cuadro 04).

En la parte de la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros indicados: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; y claridad; no lográndose encontrar: aspectos del proceso.

En cuanto a la postura de las partes, se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y claridad; no lográndose encontrar: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se ha determinado en base a la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho; obteniendo un rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 05).

En cuanto a la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros indicados: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas;

evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

Según lo hallado en la parte de la motivación del derecho se cumplió con los 5 parámetros previstos: evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientan a interpretar las normas aplicadas; orientan a respetar los derechos fundamentales; orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad. En ese sentido, cabe mencionar a Cajas (2011), precisa que el fin de las pruebas es acreditar los hechos que se expusieron, ayudar al juez para emitir un mejor pronunciamiento, y de esa forma argumentar de manera precisa su sentencia. Asimismo, León (2008) sostiene: “Dentro de la parte considerativa lo importante es que debe comprender valorar las pruebas para poder esclarecer mejor los hechos que han sido materias de imputación, así mismo las razones desde que la aplicación de las normas han de ser importante para argumentar los hechos expuestos.”.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

El resultado se determinó en base a la parte de la aplicación del principio de congruencia; y descripción de la decisión, obtuvieron un rango muy alta y alta, pertinentemente (Cuadro 06).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se cumplió con los 5 parámetros indicados: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la descripción de la decisión, se lograron encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteado; y claridad; no lográndose encontrar: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Cabe precisar que, la norma procesal civil establece en el art. 413° que se exonera a pagar costos y costas a los gobiernos locales, debiéndose mencionándose, por el principio de motivación y si es claro; siendo estos requisitos que debe contener una sentencia ya que su vulnerabilidad acarrea nulidad.

VI. CONCLUSIONES

Después de realizar el trabajo de investigación se ha concluido que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos en el proceso sumarísimo, recaído en el expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, en cumplimiento a los parámetros establecidos por la norma, la doctrina y la jurisprudencia que se aplicaron en la presente investigación (Cuadro 07 y 08).

Respecto a la sentencia de Primera Instancia

La calidad de la sentencia fue rango muy alta, respecto a los parámetros establecidos por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, que se aplicaron en la presente investigación (Cuadro 07).

Se emitió por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes resolviéndose: declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante A., en contra de la B, sobre Alimentos y se ordenó: al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES (S/.450.00) a favor de los menores ,C,D,E,F en una proporción de CIENTO DOCE CON 50 CENTIMOS (S/. 112.50), para cada uno de ellos, la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintinueve de agosto de dos mil quince (Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03).

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 01).

En ese sentido, la calidad de la parte de la introducción, fue de rango muy alto; en base al cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el encabezado; asunto; la individualización; aspecto del proceso y claridad.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes, que obtuvo un rango muy alta; ya que se presentaron los 5 indicadores previstos: congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y claridad.

2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 02).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos, fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y claridad; no lográndose encontrar: evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por otro parte, la calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros establecidos: evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretan las normas aplicadas; respetan los derechos fundamentales; establece conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 03).

Respecto a la calidad de la aplicación del Principio de correlación, fue de rango muy alto, toda vez que, se logró encontrar los 5 parámetros indicados:

evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad. En cuanto, a la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango alta, porque se hallaron 4 de los 5 parámetros indicados: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y evidencia claridad; no lográndose encontrar: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

La calidad fue de rango muy alta, respecto a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes, que se aplicaron en la investigación (Cuadro 08). Fue emitida por el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes resolviendo: Confirmar la sentencia apelada en primera instancia, la que declaró fundada la demanda interpuesta por A en contra de la B, pero revocándola en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de sus menores hijos C,D,E,F; y REFORMÁNDOLA ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a SETECIENTOS VEINTE SOLES, de forma proporcional para cada uno de los menores C.D.E.F, correspondiendo a cada niño el importe de S/. 180.00 soles (Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03).

1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta(Cuadro 04)

En la parte de la introducción, su calidad fue de rango alta, encontrándose 4 de los 5 parámetros indicados: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; y claridad; no lográndose encontrar: aspectos del proceso.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes, fue de rango alta; porque se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y claridad; no lográndose encontrar: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 05).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alto, porque se logró encontrar los 5 parámetros indicados: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

Respecto a la calidad de la parte de la motivación del derecho fue de rango muy alto, se cumplió con los 5 parámetros previstos: evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientan a interpretar las normas aplicadas; orientan a respetar los derechos fundamentales; orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó veinte parámetros de calidad.

3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de

congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 06).

Respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta, se cumplió con los 5 parámetros indicados: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango alto, porque se logró encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteado; y claridad; no lográndose encontrar: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso

En síntesis, la parte resolutive presentó nueve parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra. Ed; G. Jurídica, Ed.). Lima.
- Acha Peña, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el Exp N° 03165-2012-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piurs. 2016.* Universidad Los Ángeles de Chimbote.
- Aguila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil.
- Aradiel, L. (2019). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00634-2015-0-2601- JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL TUMBES – TUMBES. 2019.* ULADECH, Tumbes.
- Barrientos, L. R. E. (n.d.). *CORRECTA VALORACION DE LAS PRUEBAS. , IRAPUATO,GTO., 1-15.*
- Bautista, J. (n.d.). La prueba testimonial. *Derecho Procesal Civil.*
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental* (HELIASTA S.R.L, Ed.).
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava ed; RODHAS, Ed.). Lima.
- Camacho, W. (2015). *La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas LA JUSTICIA.* 1–78. gaceta jurídica.
- Camilo Sánchez, N. (n.d.). *Las crisis de la justicia en Colombia.*
- Canelo Rabanal, R. (1993). El Proceso Único en el Código del Niño y el Adolescente. *El Proceso Unico En ElCodigo Del Niño y Del ... - Revistas PUCP.*
- Carlos, S. (2014). Practica de derecho civil y derecho procesal civil III. *Cuadernos Derecho y Cienci Política.*
- Castillo, L. (2013). Debido proceso y tutela jurisdiccional. *PIRHUA,* 1–16.
- Centy Villafuerte, D. B. (2006). *NUEVO MUNDO Investigadores & Consultores.* (054), 1–84.
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. LEY N° 27337. , mimp.gob.pe § (2000).
- Consejo EJjecutivo del Poder Judicial. (2012). *LIBRO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA* (1era edici; Centro de Investigaciones Judiciales, Ed.).

- Constitucion Política del Perú. (1993). *Constitucion Política del Perú de 1993*. Diario Oficial El Peruano.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. *CASACIÓN N° 2402-2012-LAMBAYEQUE*. , (2013).
- Couture, E. J. (2016). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL* (4 EDICION; IBdef, Ed.). Buenos Aires.
- De la Guerra, W. (2017). *LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CUANDO EL ALIMENTADO Y EL OBLIGADO CONVIVAN BAJO EL MISMO TECHO*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES, BABAHOYO-.
- Delgado, T. (2013). Derecho procesal civil by Rodolfo Fernández - issuu.
- Dioses, D. (2018). *CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES 2018*. Uladech, Tumbes.
- Española, R. A. (2018). Calidad. *Diccionario de La Lengua Española*.
- Espinoza, B. (2020). El derecho a la prueba: Apuntes desde la jurisprudencia del TC . Retrieved February 24, 2021, from LP- Pasión por el Derecho website: <https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/>
- Federico Arnau Moya. (2009). Lecciones de derecho civil ii: obligaciones y contratos by esLibre.com - issuu.
- Finanzas, M. de E. y. (2013). *Normatividad*.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación* (1era Edici; E. Buendía, Ed.). Retrieved from http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Gonzáles, P. (2013). El Derecho a la Tutela Judicial y al Debido Proceso en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno. *Estudios Constitucionales*, 1–54.
- Gutiérrez, W. (2015). *La constitución comentada : debido proceso y tutela jurisdiccional* (G. Jurídica, Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, L. (2012). El Documento. *Temas de Derecho*.
- Hurtado, M. (2009). Fundamentos del Derecho Procesal Civi. In *Editorial Idemsa*, (primera ed).

Jimenez Jara, E. S. (2018). *LA CONDENA DEL ABSUELTO Y LA PLURALIDAD DE INSTANCIA: JURISPRUDENCIA RELEVANTE DEL PODER JUDICIAL Y RECIENTE DECISION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*.

Judicial, P. (2013). *diccionario juridico*.

Jurídica, E. (2020). *Proceso*.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño de la investigación cualitativa En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). (O. P. de la Salud, Ed.). Whashington*.

León, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. Lima.

Morales, A. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de amparo en el Exp N° 02362 - -2012 - 0- 2001 - LR - CI - 02 del Distrito Judicial de Piura*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación Cualitativa - Cunatitativa y Redacción de la Tesis (4ta edició; © & E. de la U.- Transversal, Eds.)*. Colombia.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. 1–2.

Orrego Acuña, J. A. (2011). *Teoría de la Prueba*. 1–32.

Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales*. In E. H. S.R.L. (Ed.), *Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales*.

Ovalle Favela, J. (2017). *GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DEBIDO PROCESO*. In *Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo 2: (pp. 1–12)*. México.

Panduro, M. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VARIACIÓN EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS Y AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 0074-2013-0-1511- JP-FC-01 JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE OXAPAMPA, 2019*. Uladech, Satipo.

Pásara, L. (2014). *La justicia latinoamericana en el banquillo*. Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Patricio Ríos Muñoz, L. (2015). *EL OBJETO DE LA PRUEBA ¿QUÉ HECHOS DEBEN CONFIRMARSE?* Chile.

- Quisbert, E. (2009). *La jurisdicción*.
- RAE. (2019). ALIMENTOS. *Diccionario de La Lengua Española*.
- REPÚBLICA, C. S. D. J. D. LA. Cas. N° 2760-2004- Cajamarca. Lima. , Legis.pe (2005).
- Rioja, A. (2017, October 31). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Retrieved February 20, 2021, from LP-Pasión por el Derecho website: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La sentencia tiene tres partes,y%2C finalmente%2C una resolutive>.
- Sáez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista*, 529–570.
- Santos, A. (n.d.). *CONCEPTO DE PROCESO Y JUICIO*.
- TUO del Código Procesal Civil. TUO del Código Procesal Civil. , Lp. Pasión por el Derecho § (1993).
- UNIFÉ. (2018). *CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN*.
- Valentin, G. (2014). LA PRUEBA Y LA SENTENCIA: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA REGLA DE LA CARGA DE LA PRUEBA. *Revista de Derecho*, 1–29.
- Taruffo, M. (2006). *La Motivación de la Sentencia Civil*. (L. C. Vianello, Trad.) Mexico.

A N E X O S

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00716-2015-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : P
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION NÚMERO: CINCO

Tumbes, veintitrés de noviembre

Del año dos mil quince. -

I. ASUNTO:

Por las recargadas labores en la fecha, se procede a resolver la controversia con la presente sentencia, teniendo en consideración que la misma recae en determinar el monto de la pensión de alimentos que deben recibir los menores C.D.E.F.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- Argumentos de la demanda: En resumen, se tienen los siguientes:

- Con fecha diecinueve de agosto de 2015 la recurrente A interpone demanda de ALIMENTOS la cual dirige contra B con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de alimentos mensual y adelantada a favor de sus menores hijos C.D.E.F ascendente al QUINCE POR CIENTO (15%) para cada uno de ellos, incluyendo gratificaciones y aguinaldos.
- Que desde el mes de noviembre del dos mil catorce se encuentra separada del demandado quien desde esa fecha no ha cumplido con los gastos de sus menores hijos quienes se encuentran en edad escolar.
- Por otro lado, en lo que se refiere a la capacidad económica del demandado, indica que es propietario del negocio de venta de comida china ubicado en Av. Navarrete N° 517 con el nombre de “El Paisa” y que además hace colectivo Tumbes-Aguas Verdes obteniendo ingresos de hasta S/. 3, 000.00 Nuevos Soles Mensuales.
- Sustento jurídico del petitorio. Ampara su pretensión en el Art. 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 4° de la Constitución Política del Perú, artículo VI del Código Civil, artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. Artículo 92° y 93° del Código de los niños y Adolescentes.

2.2.- Contestación de la demanda:

- El demandado es declarado en rebeldía por resolución número dos de fecha siete de septiembre del año en curso, obrante a fojas veintidós, a pesar de haber estado debidamente notificado como es de advertirse de la constancia de notificación obrante a fojas 20 y 21.

2.3.- Cuestión Controvertida:

De la Audiencia Única obrante a fojas 27 a 29 se advierte como único punto controvertido el siguiente:

“Determinar el monto de la pensión alimenticia a favor de los menores C.D.E.F teniendo en cuenta las necesidades de los alimentistas y las posibilidades económicas del obligado”.

III. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: El artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de la Constitución Política del Estado, consagra como una garantía de la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva, con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo.

SEGUNDO: Que, la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien afirma un hecho, consecuentemente es un deber de las partes sustentar y acreditar su pretensión en medios probatorios idóneos, “La prueba en los procesos constitucionales, como en cualquier otra clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión...” (EXP. N. ° 04762-2007-PA/TC).

TERCERO: El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, señala que la pensión de alimentos será regulada por el juez: i) en proporción a las necesidades de quien los pide, y ii) considerando las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las que se halle sujeto el deudor.

CUARTO: En cuanto al estado de necesidad, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional no equivale a un estado de indigencia, sino a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; es decir se encuentra imposibilitado de satisfacer por sí mismo sus más elementales necesidades, sea por razón de impedimento físico, razones de edad, salud, etc. En este orden, el tratadista argentino Augusto Cesar Belluscio, el referirse al estado de necesidad, alude a la ausencia la falta de medios de subsistencia, trátase de bienes o rentas, y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo. (Augusto Cesar Belluscio: Manual de derecho de Familia, editorial Astrea, 7tma edición, 2004, T, II, p, 520); por otro lado, se tiene que el estado de necesidad en el caso de menores de edad no requiere mayor prueba, pues se presume iuris tantum que estos por su edad están impedidos de obtenerlos por si mismos los recursos necesarios para satisfacer sus requerimientos siendo los padres quienes deben proveerles la alimentación.

QUINTO: En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole.

SEXTO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada los medios de prueba. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión; en ese sentido, en torno al punto controvertido señalado presentemente se tiene lo siguiente:

- a) **Entroncamiento y Estado de Necesidad del menor:** Acorde a lo contemplado en el artículo 481° del Código Civil, se debe indicar que el entroncamiento familiar de los menores C,D,E,F para con el demandado efectivamente se encuentra acreditado con las copias y original de las partidas de nacimiento de folios tres a seis, de las cuales se colige que a la fecha tienen un año, seis meses ocho días; cinco años nueve meses y trece días; nueve años y once años, dieciocho días de edad, respectivamente; encontrándose en edad escolar a excepción del primero de los mencionados, conforme es de verificar a fojas siete a nueve; por lo tanto, de conformidad con lo normado por el artículo 92° de la Ley 27337 del Código de los Niños y Adolescentes – que considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente; el estado de necesidad de los menores en comento, esta evidenciado sin que se tenga que demostrar con mayor material probatorio, pues dicho estado a dichas edades se presume.
- b) **Posibilidades económicas del demandado:** En relación a las posibilidades del obligado, se advierte de autos que la demandante no ha demostrado los ingresos mensuales atribuidos al demandado; no obstante a ello, siendo que el demandado se encuentra en condición de rebelde y en el entendido que cada progenitor es responsable y sobre todo tiene el deber de asistir a sus hijos, conforme lo señala el artículo 74° del Código de Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 423° del Código Civil; artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes) y el 2° párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado, la cual expresa de manera taxativa que es deber y derecho de ambos padres el alimentar y educar a sus hijos; esta judicatura, para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, tendrá en cuenta la remuneración mínima vital vigente en nuestro Estado Peruano (S/. 750.00 N. S) y lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respeta al tercer párrafo del mismo (“... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”).

SÉTIMO: Finalmente, en base a lo expuesto, básicamente en lo que se refiere al sustento para asignar los alimentos que le corresponden a los menores por parte de su progenitor, esta judicatura; teniendo presente que en todo proceso judicial siempre deberá considerarse el Interés Superior del Niño, debiendo ser tratados además como problemas humanos, los casos judiciales en los cuales se encuentren involucrados niños y niñas, como lo es en el presente caso, conforme así lo dispone el artículo IX y X del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, determina que corresponde amparar la presente demanda asignando una pensión alimenticia en base al sesenta por ciento (60%) de la remuneración mínima vital (S/.750.00 Nuevos Soles), distribuido dicho porcentaje entre los cuatro menores en comento.

III. DECISION JURISDICCIONAL.

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú ha resuelto:

1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por A contra B; en consecuencia;
2. **ORDENO;** al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES (S/.450.00)** a favor de los menores C,D,E,F, en una proporción de **CIENTO DOCE CON 50 CENTIMOS (S/. 112.50)**, para cada uno de ellos, la misma que devengará a partir del día

siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintinueve de agosto de dos mil quince.

3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia DISPÓNGASE la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para depósito de pensiones de alimentos, oficiando para tal objeto al Administrador del Banco de la Nación.
4. Hágase saber al demandado:
 - a. Que conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.
 - b. Que conforme al Artículo 149° del Código Penal: *el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta i dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.*
5. NOTIFÍQUESE. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00716-2015-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : C

ESPECIALISTA : M

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. NUEVE

Tumbes, 8 de agosto del 2016.

VISTOS: Puesto en despacho para sentenciar el recurso de apelación interpuesto por la demandante A contra la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 23 de noviembre del 2015 de folios 40 a 43, que resuelve declarar fundada la demanda de alimentos ordenando el pago de una pensión alimenticia de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de los menores C.D.E.F; correspondiendo a cada menor de edad la suma de S/. 112.50 soles; y, Considerando:

4. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

La demandante interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

ii) Que, no se ha tenido en cuenta que el demandado no tiene otra carga familiar ni que éste presentó una declaración jurada de ingresos de S/40.00 diarios, la cual no fue incorporada por el A quo de oficio, vulnerando el Principio Procesal del Debido Proceso y el Principio de Primacía de la Realidad.

iii) Que, fija la pensión de alimentos tomando en cuenta el sueldo mínimo vital (S/. 750.00) por lo que el monto no cubre las necesidades básicas de los menores al estar en pleno crecimiento psico-biológico y edad escolar.

5. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo.

SEGUNDO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

Asimismo, corresponde a esta judicatura pronunciarse sobre el trámite del proceso en primera instancia; de esta manera verificar si se ha vulnerado el debido proceso.

TERCERO: *Respecto al primer fundamento de la apelante*, tenemos a folios 86, el escrito del demandado con la copia de su documento de identidad y la declaración jurada de sus ingresos, habiéndose expedido la Resolución N° 4, *agréguese a los autos*. Siendo ello así, dicha instrumental no ha sido ingresada al caudal probatorio, estando a que tampoco ha sido materia de pronunciamiento por la juzgadora al emitir su sentencia. No obstante, la trascendencia de dicho documento en el trámite del proceso, sin perjuicio de lo que considere la juzgadora sobre su contenido

Ahora, en aplicación del Principio de interés superior del Niño, el Tercer Pleno Casatorio Civil nos permite la *flexibilización de principios procesales*, esto no significa la *inobservancia* de las normas procesales más elementales. Máxime a que conforme el cuarto párrafo del artículo 194° del Código Procesal Civil, “*En ninguna instancia o grado se declara la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de pruebas de oficio*”.

Por tanto, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos impugnatorios de la apelante estando a lo actuado en el proceso ante el Juez de Paz Letrado, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones.

CUARTO: *Sobre el segundo cuestionamiento de la apelante*, se tiene en el presente proceso no se admite ningún medio probatorio en Audiencia por parte del demandado; por ello es que señala una pensión alimenticia en atención a la Remuneración Mínima Vital, S/. 750.00 soles, importe vigente a la fecha de expedición de la sentencia.

Estando a lo expuesto en el considerando anterior y teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no solo comprende la alimentación propiamente dicha, sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación conforme el artículo 92 del Código de Los Niños y Adolescentes; por lo que la pensión de alimentos de S/. 112.50 soles para cada niño alimentista, resulta un monto muy ínfimo, estando a que por día solo cubriría S/. 3.75 de los gastos de cada uno de los cuatro niños; en este sentido, teniendo en cuenta solo el concepto de sustento, estando al costo de un menú por almuerzo, precio promedio S/. 5.00 soles, no podría ser cubierto por la pensión de alimentos fijada y estando a que para los cuatro niños resultaría un total de S/. 20.00 soles que en un mes sería un costo de S/. 600.00 soles, sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, lonchera en el caso de los que están en edad escolar, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia.

Siendo ello así, corresponde aumentar el monto establecido por el A quo en grado Inferior, máxime si el demandado no ha acreditado tener carga adicional a sus cuatro menores hijos ni padecer de alguna incapacidad tanto física como mental, que lo limite a agenciarse de mayores ingresos económicos, estando a que si una persona decide tener cierto número de hijos es porque puede cubrir sus necesidades básicas y otros gastos –como el colegio y la recreación–; por lo cual, en el presente caso, se requiere elevar el monto de pensión de alimentos proporcionalmente a favor de sus cuatro menores hijos, debiendo hacer un esfuerzo el demandado para cumplir con dicha obligación, ya que los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria basado en el “Principio de Asistencia” por cuanto todo ser humano necesita apoyo especial y necesitan ayuda para su desarrollo gradual ulterior que le permita proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral; obligación que únicamente beneficia a su propia hija para el futuro. En consecuencia, resulta amparable el cuestionamiento glosado.

QUINTO: A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 423° inciso 1) del Código Civil, ambos padres están en la obligación de proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; por lo tanto si bien la madre se encuentra contribuyendo al cuidado de los menores con su esfuerzo personal, también está en la obligación de acudir a sus menores hijos con los alimentos y/o gastos extras.

Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación del Principio de Interés Superior del Niño, de conformidad con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su dictamen

de folios 62/67, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de La Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza, FALLA:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 5 de fecha 23 de noviembre del 2015, contenida de folios 40-43 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B;

REVOCAR en el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de sus menores hijos C.D.E.F;

REFORMÁNDOLA ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a SETECIENTOS VEINTE SOLES, de forma proporcional para cada uno de los menores C.D.E.F, correspondiendo a cada niño el importe de S/. 180.00 soles.

Dejándola subsistente en lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio.

Anexo 2: Definición y Operacionalización de las variables

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</i> 	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p><i>interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas</i>

FUENTE: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, EXPEDIENTE N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2021

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>6. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>7. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>8. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>6. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>7. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>8. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>9. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).</i></p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>8. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia Completar la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>6. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>7. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>8. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>9. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

				<p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>8. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>10. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas</i></p>

FUENTE: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EXPEDIENTE N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2021

Anexo 3: instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. sí cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. sí cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos Y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

- a. **Primera Etapa:** Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- b. **Segunda Etapa:** Determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa: (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

- c. **Tercera etapa:** Determinación De la calidad de la dimensión: parte considerativa-Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

a. **Primera Etapa:** Con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia	Parte Expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta	
						X			[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]						Muy alta	
							X		[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho							14						[9 - 12]	Mediana
						X									[5 - 8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9						[9 - 10]	Muy alta
															[7 - 8]	Alta
							X								[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión													[3 - 4]	Baja
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a

la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
- Determinación de los niveles de calidad.
- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

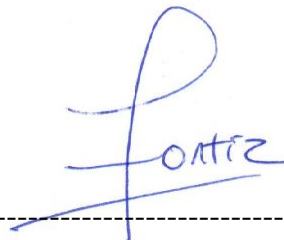
Anexo N° 5: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 22 de febrero del 2021.



Ortiz Guerrero, Yonathan Alexander

DNI N° 44609271

ANEXO N° 06: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
01	Elaboración de proyecto	x															
02	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
03	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación				x												
04	Exposición del proyecto por el jurado de investigación						x										
05	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
06	Elaboración y Validación del instrumento de recolección de datos								x								
07	Elaboración del consentimiento informado (*)																
08	Recolección de datos										x						
09	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e interpretación de los resultados												x				
11	Redacción de Informe Preliminar														x		
12	Revisión del Informe final de la tesis por el Jurado de investigación														x		
13	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación															x	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
15	Redacción del artículo científico																x

ANEXO N° 07: Presupuesto

Presupuesto desembolsable- Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
• Suministros			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de turnitin			
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Modulo de investigación del ERP University- MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			